
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LA TERCERA INTERESADA

Operadora Extra Hoteles, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo **178/2023-I**, promovido por Dalia Noguez Fernández de Cordova, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución de incidental de sustitución patronal de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente laboral 1843/2011, señalando como tercero interesada, a Operadora Extra Hoteles, sociedad anónima de capital variable, y al desconocerse su domicilio en esta fecha, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Nelly Angélica Abundiz López.
Rúbrica.

(R.- 537089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de dos de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio a Juan Carlos Marcelino Michaca Herrera, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 948/2023, promovido por Joaquín Alarcón Núñez, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, su Presidente y actuario adscritos. Se le apercibe que de no comparecer por sí o por apoderado, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario
Lic. Fidel Acosta Hernández.
Rúbrica.

(R.- 537980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
A.D.C. 149/2023
EDICTO:

Tercero interesado: Jurica Campestre, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 149/2023 promovido por María Amparo Vargas Olguín, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés en el toca civil 85/2023, emplazándola por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 538027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Por auto de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio a Pausa C2 y Pedegas, ambas sociedades anónimas de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en este Juzgado, copia de la demanda relativa al juicio de amparo 730/2023, promovido por Jesús Mercado Santana, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

La Secretaria
Esmeralda Bandala Martínez.
Rúbrica.

(R.- 538329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco
Calle Reforma, número 100,
Col. Atasta de Serra, código postal 86100
Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

Luis Alfonso Arias Padilla y Tania Alejandra Moreno Morales.

Donde se encuentren:

En vía de notificación se le comunica que en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita actualmente el juicio de amparo **2016/2022-VI y su acumulado 2017/2022-VII**, promovido por **las morales quejosas (1) Ricardo Olvera Conde en su carácter de apoderado legal de Dinamic Servicios Administrativos, Sociedad Anónima de Capital Variable y (2) Alejandro Morales Ramírez en su carácter de**

apoderado legal de Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, en contra de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco y Actuario de su adscripción; respecto del acto reclamado, que hicieron consistir sustancialmente en el emplazamiento al juicio laboral 2761/2018, y todo lo actuado incluyendo el laudo.

Mediante acuerdo de **diez de noviembre de dos mil veintidós**, se admitieron a trámite las demandas de amparo, presentadas por dichos quejosos y se determinó la acumulación de los juicios, quedando registrados bajo el número **2016/2022-VI y su acumulado 2017/2022-VII**; se solicitaron a las autoridades responsables sus informes justificados; se otorgó legal intervención a la Fiscal Federal de la adscripción; se fijó hora y fecha para celebración de la audiencia constitucional, la cual se ha diferido en diversas ocasiones, en virtud de no haberse logrado el emplazamiento de los **terceros interesados** Luis Alfonso Arias Padilla y Tania Alejandra Moreno Morales; a quienes les reviste dicho carácter de terceros en ambos juicios; y, actualmente se encuentra señalada para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

Por tanto, mediante acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento de los terceros interesados Luis Alfonso Arias Padilla y Tania Alejandra Moreno Morales; a través de edictos, por ignorarse su domicilio, a pesar de haber realizado múltiples gestiones encaminadas a dicho fin.

Consecuentemente, cumpliendo dicho mandato judicial, se expide el presente edicto en tres tantos, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, haciéndose saber a los referidos terceros interesados que deberán comparecer a este Juzgado, **sito en Calle Reforma, número 100, Colonia Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco, en el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia de los traslados y comparecer a juicio si así le conviniere.**

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Juzgado
Ivonne del Carmen Díaz Suárez
Rúbrica.

(R.- 538038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: Inmobiliaria GARURO, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien resulte ser su representante legal, y Leonardo Cornejo Cuevas.

En el juicio de amparo **80/2023-VIII**, promovido por Oscar Antonio Tamayo Fernández, contra los actos que reclama del **Juez Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, consistente en la orden dictada en el expediente **594/2022**, en el que se ordena la desposesión del inmueble que defiende la parte quejosa, así como **su ejecución**, se ordenó, por ignorarse el domicilio de los terceros interesados Inmobiliaria GARURO, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien resulte ser su representante legal y Leonardo Cornejo Cuevas, que éstas sean emplazadas por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se les practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior".

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a cinco de junio de dos mil veintitrés.
Juez Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Rigoberto González Ochoa
Rúbrica.

(R.- 537472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: Javier Alejandro Infanzón Mata.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **292/2023-IV**, promovido por Pablo Urrea Vereá, contra los actos que reclama del **Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, consistente en el **embargo** practicado sobre el inmueble identificado como unidad privativa número 5, del Condominio denominado Quinta Colomos, ubicado en la calle Privada Colomos número 1845, en la colonia Providencia, en la zona Minerva, de Guadalajara, Jalisco; dentro del juicio 944/2016, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y su **ejecución**; el dieciocho de mayo del año en curso, se ordenó, por ignorarse el domicilio del tercero interesado Javier Alejandro Infanzón Mata, que éste sea emplazado por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excélsior".

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 23 de mayo de 2023.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Susana Castro León.
Rúbrica.

(R.- 537475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C. 225/2023**, PROMOVIDO POR EL QUEJOSO **JORGE ALBERTO MEDINA PEÑA**, CONTRA EL ACTO DE LA **SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, POR MEDIO DE EDICTOS AL TERCERO INTERESADO **JUAN MANUEL SUSUMO MURAKAMI**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Abraham Mejía Arroyo.
Rúbrica.

(R.- 538465)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejoso: Adjudicaciones Estrella, sociedad anónima de capital variable,
por conducto de su apoderado legal Ángel Ardían Díaz Álvarez
Tercero Interesado: Albacea de la sucesión de bienes del señor Vicente García Mancilla
EDICTO

“...Insero: Se comunica a la parte tercero interesada albacea de la sucesión de bienes del señor Vicente García Mancilla, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, admitió la demanda de amparo promovida por Adjudicaciones Estrella, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Ángel Adrián Díaz Álvarez, registrada con el número de juicio de amparo 248/2022-V-B, en el que señaló como acto reclamado la resolución interlocutoria emitida el veinticinco de enero dos mil veintidós, en el recurso de revocación, por la que confirma el auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, emitido en el juicio ejecutivo mercantil 523/1993; del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, estado de México, por el cual, no tuvo a la parte aquí quejosa por apersonada al juicio de origen, en virtud de tratarse de un asunto concluido. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las once horas del quince de junio de dos mil veintitrés.”

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
César Félix Chaidez.
Rúbrica.

(R.- 537519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 262/2022-II-C, promovido por Alejandro Alcaide Rodríguez, contra Comerbit Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Compañía Internacional de Productos y Servicios AG1 Sociedad Anónima de Capital Variable y/o María Luisa García Ruiz y/o Aaron Gutiérrez Díaz y/o Juan Carlos Díaz Díaz; se dictó un acuerdo para emplazar a juicio por medio de edictos, a la demandada Compañía Internacional de Productos y Servicios AG1 Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se apersona ante este tribunal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en las instalaciones que ocupan este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, apercibido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de cuatro y ocho de abril de dos mil veintidós, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 30 de mayo de 2023.
Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Licenciada Astrid Linarte Maximino.
Rúbrica.

(R.- 537550)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés dictado en el juicio de amparo 491/2023-I, promovido por Farmacia Guadalajara, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Jorge González García, contra actos del Juez Tercero Mercantil, de esta ciudad, y otras autoridades, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada, Automotriz del Potosí, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, por lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Farmacia Guadalajara, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Jorge González García, contra actos del Juez Tercero Mercantil, de esta ciudad, y otras autoridades, de quien reclama la reclama el embargo, adjudicación y lanzamiento del inmueble ubicado en lote 328, avenida Ricardo B. Anaya 1480, fraccionamiento Providencia, de esta ciudad. Se hace saber por este medio a Automotriz del Potosí, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de mayo de 2023.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
María del Cielo Mata Ramírez
Rúbrica.

(R.- 537731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTOS

“En el juicio de amparo indirecto **1860/2022-7** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Rodolfo Rojo Lozano, por propio derecho, contra actos que reclamó de la **Jueza Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo y otras**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos, a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Julio Cesar Araus Castillo, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que la parte quejosa señaló como **acto reclamado**: “(...) **La falta de emplazamiento en el juicio especial** hipotecario, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria S.R.L. de C.V., mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 706/2012 substanciado en el Juzgado Segundo Civil de Pachuca, Hidalgo, por ende todo lo actuado con posterioridad dentro del expediente citado al rubro(...)”.resultando que asiste el carácter de tercero interesado a Julio Cesar Araus Castillo, quien deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Colonia Reserva Villa Aquiles Serdán, Edificio “B”, planta baja, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el **apercibimiento** que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, 03 de mayo de 2023.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Rocío Bonilla Pérez.
Rúbrica.

(R.- 537944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Cancún, Q. Roo
B-1
B-2
EDICTO

José Eduardo Liu Escobedo:

En los autos del juicio de amparo 1289/2022-B-1, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Miguel Ángel Flores Salgado, contra actos del Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en Playa del Carmen, Quintana Roo y otras autoridades, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

(R.- 537983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
Juicio de Amparo 904/2022
EDICTO

1. Albacea a bienes de la sucesión a bienes de Ramón Lozano García (tercer interesado)

En el juicio de amparo 904/2022, Laura Hortencia Mendoza Arellano y otros por propio derecho, reclama al Tribunal Superior Agrario, sede en la Ciudad de México y otra autoridad responsable, la sentencia de uno de junio de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, dentro del recurso de revisión RR490/2021-28, interpuesto en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitida por el citado Tribunal, en el juicio agrario 619/2007, mediante el cual ordenó reponer el procedimiento agrario a partir de la audiencia de juicio y llevar a cabo todos los actos necesarios hasta resolver en su oportunidad lo que en derecho corresponda.

El cinco de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al tercero interesado por conducto del albacea quien lo represente por medio de edictos en término del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, trece de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

José Enrique Ayala García

Rúbrica.

(R.- 538048)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Quinta Sala Civil
EDICTO

Por éste publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, corriéndose traslado a través del presente medio a **Administradora de Plazas Comerciales, S.A. de C.V., y Construyo S.A. de C.V., por conducto de su presidente Salvador Cayon Ceballos, Grupo Caceba, S.C., por conducto Melchor Alfonso Cayon Villanueva, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, MM Inmuebles, S.C., por conducto de su Administrador o Director Mauricio Martín Campos, GFRO Inmuebles, S.C. por conducto de su administrador o Director Gustavo Adolfo Ramírez Berrueta y FBG Inmuebles, S.C., por conducto de su administrador o Director Luis Fernando Briones Guzmán, como terceros interesados**, en el juicio de amparo promovido por **Constructora Aryba S.A. de C.V., por conducto de su apoderado para pleitos y cobranzas Juan Carlos Peña García**, en reclamo de la violación a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la resolución del quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada por esta sala dentro del toca **526/2022**, respecto al recurso de apelación interpuesto por la ahora quejosa en contra de la sentencia del once de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato; en el juicio ordinario civil C48/2017 promovido por la quejosa, en contra de Construyo S.A. de C.V., Administradora de Plazas Comerciales S.A. de C.V., Grupo Caceba S.C., MM Inmuebles S.C., GFRO Inmuebles, S.C., FBG Inmuebles S.C., Materiales Ruor S.A. de C.V.; sobre inexistencia de actos jurídicos y otras prestaciones. Se hace saber al tercero interesado que tiene el plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones efectuadas para presentarse ante esta Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a presentar sus alegatos o a defender sus derechos ante la autoridad federal y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán por lista que se fije en los estrados del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en turno, sumado a lo anterior, se les apercibe que en caso de no apersonarse al juicio de amparo por sí, por apoderado o por medio de gestor, se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en el rotulón o lista publicada por la autoridad federal, fijese en la tabla de avisos de esta sala una copia del proveído que ordena el traslado y de la demanda de garantías.

Guanajuato, Guanajuato, dos de junio de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.
Licenciada Janin Elizabeth Mansilla Mosqueda.
Rúbrica.

(R.- 538060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A LOS DEMANDADOS MA. ESTHER MARÍN MARTÍNEZ Y CÉSAR ITURIEL AGUILAR MARÍN

En auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 18/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Ma. Esther Marín Martínez, César Ituriel Aguilar Marín y otro; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que los codemandados comparezcan a deducir los derechos correspondientes sobre el inmueble ubicado en: Calle 2 de Noviembre, número 52, colonia Las Ánimas, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, identificado también como Lote uno, lote resultante de la subdivisión del terreno denominado La Aceituna, ubicado en el Barrio de Las Ánimas, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con una superficie de 3360.0 M2 (tres mil trescientos

sesenta metros cuadrados), con folio real electrónico número 366258, de acuerdo a los registros ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; al considerar que el inmueble descrito, fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, esto es, con el producto del hecho ilícito contra la salud, en su modalidad de acondicionar, almacenar y transportar narcóticos en el país, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción III, en relación con el 193, con la agravante prevista en el numeral 196, fracción VII del Código Penal Federal, de lo que se actualiza la hipótesis de bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no puede acreditarse, prevista en el artículo 22, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo primero del artículo 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0001163/2019, así como por el suscrito.

Hágase saber a los codemandados que de tener su domicilio en el Estado de México, podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en Boulevard Toluca, número 4, primer piso, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, donde les fue designada la asesora Wendy Vázquez Escalona y de tener su residencia en otra entidad federativa, podrán consultar la página electrónica del directorio de delegaciones del instituto, además del número telefónico del servicio DEFENSATEL 800-22-42-426, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México 8 de junio de 2023
 Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
 con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
 en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López
 Rúbrica.

(E.- 000380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

EDICTOS

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en: veinticuatro mil ciento noventa y siete dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, relacionado con la carpeta de investigación FED/BC/TIJ/0001979/2022, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 12/2023-III, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra Reginald Kirshum James, como demandado y Aarion Terrell Henderson, como persona afectada, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió el aseguramiento judicial del bien afecto.

Expedido en **tres tantos** en la Ciudad de México, el catorce de junio en dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
 con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
 en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Germán Noriega Velázquez
 Rúbrica.

(E.- 000384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2023-II.**

Se comunica a **Cesar Cuevas González** sobre el numerario: \$95,519.00 (noventa y cinco mil quinientos diecinueve dólares 00/100), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primero Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **3/2023-III**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación**, adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **parte demandada a Cesar Cuevas González**.

La parte demandada, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Karla Guadalupe Pérez González.

Rúbrica.

(E.- 000378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 7/2023-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **quince de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a **toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, relativo al inmueble ubicado en: La Villa, Número 9, Lote 9 o Last Winds, Calle Vientos Cardinales, Fraccionamiento Club Residencial "Las Brisas", Acapulco, Estado de Guerrero, con coordenadas geográficas Latitud Norte 16°49'22.7" y Longitud Oeste 99°51'10.8", con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 31 MTS. y colinda con Lote Número 8; al SUR mide en dos tramos, uno en línea recta de 12.60 MTS. y colinda con calle Vientos Cardinales y el otro en línea curva que mide 21 MTS. y colinda con Glorieta de Vientos Cardinales; al ORIENTE mide en dos tramos rectos de 16.602 MTS. y 8.862 MTS. y colinda con límites del Fraccionamiento las Brisas y al PONIENTE mide 20.546 MTS. y colinda con Lote Número Diez; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para sus dueños, propietarios o poseedores, y para quienes se ostente como tal y, la

enajenación o monetización del bien descrito por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de delitos contra la salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000382)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

NOTIFICACIÓN A: CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: 17/2022-III.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **17/2022-III**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para lo cual, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se hace del conocimiento a cualquier persona afectada que las partes en el presente juicio de extinción de dominio **17/2022-III**, son:

Parte actora Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, José Luis Cruz Hernández, Serghio Agustín Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

Demandado: Nery Daniel Durán Marroquín.

De lo que se reclama en síntesis lo siguiente:

La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$471,000.00 (cuatrocientos setenta y un mil pesos 00/100), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse mientras el instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos.

De lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes:

Ciudad de México, 23 de diciembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Jannete López Rojano.

Rúbrica.

(E.- 000385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

FIADA: "CONSULTORÍA FLCL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio Especial da Fianzas 135/2022, que promovió "**Bconnect Services**", sociedad anónima de capital variable en contra de "**Aseguradora Aserta**" sociedad anónima de capital variable, "**Grupo Financiero Aserta**", antes "**Afianzadora Aserta**", sociedad anónima de capital variable, "**Grupo Financiero Aserta**", se dictó el proveído de catorce de junio de dos mil veintitrés, que en la parte conducente determinan lo siguiente:

"Ciudad de México, catorce de junio de dos mil veintitrés.

Dada la cuenta que antecede, agréguese a los autos el escrito firmado por Luis Ricardo Hernández Romero, apoderado de la parte actora, "**BCONNECT SERVICES**", sociedad anónima de capital variable, -personalidad que tiene reconocida en el presente controvertido-, a través del cual, reitera los medios de convicción ofrecidos en su escrito inicial y ofrece una probanza.

Al respecto, se tienen ofrecidas las pruebas que menciona en su ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1198, 1205, 1211, 1236, 1237, 1238, 1241, 1277, 1278, 1279, 1401 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **SE ADMITEN:**

[- - -]

d) La confesional indicada con el numeral 15, del presente ocurso, a cargo de la fiada, "**Consultoría FLCL de México**", sociedad anónima de capital variable, en su preparación se fijan las **DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** -data en que lo permiten las labores de este órgano jurisdiccional-, para que tenga verificativo la audiencia respectiva.

Se tienen por presentados los sobres cerrados que refieren contener los pliegos de posiciones al tenor del cual deberán desahogarse a su cargo.

Cítese a la accionada y a la fiada para que comparezcan ante esta autoridad, debidamente representadas por persona que cuente con facultades para absolver posiciones, bajo apercibimiento que de incurrir en alguno de los supuestos que establece el normativo 1232 del Código de Comercio, serán declaradas confesas de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, en el entendido que las diligencias se desahogaran al tenor del pliego de posiciones exhibido por la actora.

Guárdese en el seguro del juzgado los sobres cerrados que exhibió la actora y se reserva su apertura en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, al tomar en consideración que a la fiada, "**Consultoría FLCL de México**", sociedad anónima de capital variable, se le emplazó por medio de edictos, con fundamento en el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, cítesele por el mismo medio para que comparezca en el día y hora precisado para el desahogo de la prueba de posiciones.

Bajo esa tesitura, se ponen a disposición de la actora los edictos que contengan el extracto de esta determinación, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación.

Requírase a la accionante para que, en el **término de tres días** siguientes al que surta edictos la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1079, fracción VI del código de la materia, comparezca al local de este juzgado con fin de recogerlos.

De igual modo, se precisa que una vez recibidos éstos, se le otorga **un término de cinco días** siguientes al asentado en la comparecencia correspondiente, para acreditar que se ordenó su publicación; además, se constriñe a la actora a informar a este órgano jurisdiccional las fechas de publicación de los edictos.

Se apercibe a la actora, que en caso de no cumplir con lo anterior, se declarará desierta la prueba por falta de interés en su desahogo.

Notifíquese vía electrónica a la parte actora, personalmente a la parte demandada, "Aseguradora Aserta", sociedad anónima de capital variable, "Grupo Financiero Aserta" y por lista a la fiada, "Consultoría FLCL de México", sociedad anónima de capital variable".

Ciudad de México, 14 de junio de 2023

Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Angélica Pérez Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 538407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2023-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **6/2023-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, La Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandado: César Alejandro Mora Estrada.

Persona afectada: Miguel Ángel Campos Anguiano.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de **\$804,500.00 (ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para devolverle al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por la cantidad de **\$804,500.00 (ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de
Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios
Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz

Rúbrica.

(E.- 000379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 16/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, José Luis Cruz Hernández, Sergio Agustín Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de la demandada **Salatíel Pérez Méndez** y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **16/2022**, consistente esencialmente: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: “la cantidad de USD 38,780.00 (treinta y ocho mil setecientos ochenta dólares americanos 00/100), más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o que pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos; declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado **Salatíel Pérez Méndez**, bien que se aplicará a favor del Gobierno” Asimismo, en cumplimiento al auto de **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---

COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fqr>; (...).”

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Claudia Elizabeth Ladrón de Guevara Martínez.

Rúbrica.

(E.- 000383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2022-VI.

INSERTO: "En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

RECEPCIÓN DE ESCRITO, Agréguese a los autos el oficio signado por Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de **parte actora**, mediante el cual, cumple con la prevención realizada en proveído de **tres de junio de dos mil veintidós**, en el cual señala lo siguiente:

"(..) Respecto al inciso **A)** donde describe: (...)

En ese sentido se **aclara y precisa** bajo protesta de decir verdad era involuntario en la prueba marcada como número 26 se describe investigación realizada, cuando lo correcto es que fue dictado acuerdo de aseguramiento ministerial del numerario materia de la Litis, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno. (Anexo 26, foja 636 a 646, Tomo I)

Respecto al inciso B) donde describe: (...)

Por lo que respecta a este inciso **B)** **se aclara y se precisa** bajo protesta de decir verdad, que se acudió al domicilio del demandado Edgar Armando Díaz Sierra en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, ubicado en Carretera San Esteban número 618-A, colonia San Isidro, CP. 455135 Zapopan Norte Jalisco para efecto de entregarle el citatorio, el cual lo recibió su señora madre, mencionado que no se encontraba su hijo y que ella recibiría el citatorio para dárselo, colocando en el citatorio la siguiente leyenda "Sra Bertha **15:45**" dejándole el citatorio para que se lo entregara al demandado (lo que se acredita con las impresiones fotográficas que se encuentran en el **anexo 38, foja 33 a 50, Tomo III**), y se presentara en un plazo no mayor a diez días, en avenida de los insurgentes número 20 piso 9 de la Glorieta de los Insurgentes Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, a efecto de que acreditara la legítima procedencia del numerario materia del presente juicio, lo anterior en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, situación por la cual no aparece la fecha en que fue recibido, además de que por dicha circunstancia en dicho citatorio no aparece la firma de recibido de Edgar Armando Díaz Sierra.

Ahora bien, en relación con el citatorio del demandado Jesús Sigifredo Acosta Figueroa, se aclara y precisa bajo protesta que la fecha correcta en que se acudió a su domicilio ubicado en calle Río Yang Tse número 10 departamento 4, Colonia Cuauhtémoc CDMX CP. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, fue el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, para efecto de entregarle el citatorio, por lo que al tocar su puerta no acudió nadie al llamado, por tal motivo se adhirió el citatorio (lo que se acredita con las impresiones fotográficas que se encuentran en el anexo 38, foja 33 a 50, Tomo III), lo anterior para que se presentara en un plazo no mayor a diez días, en avenida de los insurgentes número 20 piso 9 de la Glorieta de los insurgente (sic) Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, a efecto de que acreditara la legítima procedencia del numerario materia del presente juicio, lo anterior en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, situación por la cual en dicho citatorio no aparece la firma de recibido de Jesús Sigifredo Acosta Figueroa. (...)"

SE AGREGA ESCRITO. con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar.

SE TIENE POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO. Atento al contenido del escrito de cuenta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en dicho proveído; y, por tanto, se procede a proveer lo relativo al escrito inicial de demanda promovido por Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, José Luis Cruz Hernández y Alan Eduardo Bernal Barcaza, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora.

ADMISIÓN. Con fundamento en los artículos 22, segundo párrafo y 104, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 172, fracción II, 193, 195 y 204, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48, y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el **Acuerdo General** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **28/2020**, por el cual se determinó entre otras cuestiones, la transformación y cambio de denominación de diversos Juzgados de Distrito, **a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinte**; entre esos órganos se encontraba el extinto Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, a quien le correspondió transformarse y cambiar de denominación para quedar como Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Del acuerdo general en comento, se advierte que en el artículo 2, se dotó, a este Juzgado Quinto de Distrito, con competencia para conocer en toda la República Mexicana, de los asuntos especializados en las acciones de Extinción de Dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el Acuerdo General **3/2013**, correspondiente a la determinación del número y límite territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de **extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas prestaciones son:

PRESTACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 191, fracción VI de la Ley de la materia, venimos a ejercer la acción de extinción de dominio, así como las siguientes pretensiones reclamadas inherentes a aquella:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de \$ 4,720.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 000/100 M.N.).

La cantidad de USD 30,138.00 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES).

Así como todos los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados, **Edgar Armando Díaz Sierra, Roberto Hernández Martínez y Jesús Sigifredo Acosta.**

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, tomando en consideración que el referido numerario se encuentra a disposición del Titular de la Célula I-3 Zacatecas, de la Delegación Estatal de esta Fiscalía General de la Republica en el Estado de Zacatecas.

Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 191, fracción VII, se exponen los siguientes hechos y razonamientos lógico-jurídicos, así como las pruebas que se exhiben con la demanda y fundamentos legales que a continuación se expondrán, que demuestran la procedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio a favor del Estado que se promueve en esta vía especial.

Acreditando la procedencia de la acción los accionantes, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, **es numerario cuya legítima procedencia no puede acreditarse, y fue** relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, cometido por:

DEMANDADAS.

Edgar Armando Díaz Sierra, Roberto Hernández Martínez y Jesús Sigifredo Acosta.

PRETENSIÓN QUE SE LES DEMANDA:

La cantidad de \$4,720.00 (cuatrocientos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y USD 30,138.00 (Treinta mil ciento treinta y ocho dólares Americanos).

EMPLAZAMIENTO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 83, 87, 91, 98, 193, 195, 196 y 198, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese a las demandadas Edgar Armando Díaz Sierra, Roberto Hernández Martínez y Jesús Sigifredo Acosta; por conducto de quien legalmente las represente, corriéndole traslado con copia de la demanda y del presente proveído, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **DÉN CONTESTACIÓN** conforme lo prevenido en la demanda incoada en su contra, en términos de los artículos 198 y 199, de la ley de la materia; asimismo, **prevéngase** a las partes enjuiciadas, para que en los escritos de contestación correspondientes, adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten.

APERCIBIMIENTO. Apercibidos que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de **REBELDÍA, se declararan confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hicieron valer oportunamente** (una vez examinado escrupulosamente que el emplazamiento se hizo legalmente y con las formalidades respectivas), en términos de los artículos 195, 196 y 197, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LOS ANEXOS DE TRASLADO. Asimismo, hágase de/ conocimiento a las demandadas que se pone a su disposición la copia simple de los anexos que acompañan a la copia de la demanda para correrles traslado, debido a que los documentos exceden de cincuenta hojas; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 191, fracción XIII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en ese sentido, con fundamento en el artículo 57, de la ley citada, **requiérase a las demandadas** para que, por sí o por conducto de cualquiera de sus autorizados, en el **plazo de tres días**, comparezcan al local que ocupa este juzgado a fin de recoger las copias que están a su disposición, para lo cual deberán gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro: **"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA"**.

Una vez que esto suceda, con fundamento en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceda el secretario a certificar el cómputo del plazo para contestar la demanda, tomando en consideración la cantidad de fojas con las cuales se le correrá traslado; apercibidas que, de no comparecer en los términos precisados a recoger las copias de traslado, el plazo para contestar la demanda comenzará a computarse a partir del día siguiente al en que finalice el plazo de tres días otorgado.

Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que las demandadas tienen los siguientes domicilios:

- Roberto Hernández Martínez, quien tienen su domicilio en Calle Ignacio López Rayón número 15, colonia Miguel Hidalgo, código postal 45190, Zapopan Jalisco;
- Edgar Armando Díaz Sierra, quien tienen su domicilio en Carretera San Esteban 618-A, colonia San Isidro, Código Postal 45135, Zapopan Norte, Jalisco; y
- Jesús Sigifredo Acosta, quien tienen su domicilio en Calle Río Yang Tse número 10, departamento 4, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc.

SE COMISIONA AL ACTUARIO JUDICIAL. Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que por cuanto hace al demandado Jesús Sigifredo Acosta, tiene su domicilio en Calle Río Yang Tse número 10, departamento 4, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc; en esta Ciudad de México.

Por tanto, se comisiona al actuario de la adscripción a efecto de que lleve a cabo el emplazamiento del demandado, en el domicilio antes precisado, corriéndole traslado con las copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas, así como, copia del presente proveído, para lo cual deberá cumplirse con lo previsto en los artículos 83, 87 y 97, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

SE GIRAN EXHORTOS. En ese sentido, toda vez que los diversos domicilios se encuentran fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, con fundamento en los artículos 144 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 58, 59, 60 y 98 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios, gírese atentos exhortos, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento, correspondiente de los demandados Roberto Hernández Martínez y Edgar Armando Díaz Sierra:

El Juez de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, en turno, para que ordene el emplazamiento, correspondiente a los demandados: Roberto Hernández Martínez y Edgar Armando Díaz Sierra; quienes tienen su domicilio en:

Roberto Hernández Martínez quien tiene su domicilio en Calle Ignacio López Rayón número 15, colonia Miguel Hidalgo, código postal 45190, Zapopan Jalisco; y

Edgar Armando Díaz Sierra quien tiene su domicilio en Carretera San Esteban 618-,4, colonia San Isidro, Código Postal 45135, Zapopan Norte, Jalisco.

Para lo cual deberán correrle traslado con las copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas, asimismo, **les hagan** del conocimiento que la copia de los anexos que acompañan la demanda quedan a su disposición en este Juzgado de Distrito, de conformidad con lo precisado en párrafos precedentes.

REQUERIMIENTO DE DOMICILIO A LAS DEMANDADAS. Asimismo, deberán requerir a las demandadas, para que en el acto de la diligencia, o bien dentro de los tres días siguientes, al en que surta efectos, la correspondiente notificación, y/o en el escrito de contestación de la demanda, **señalen domicilio procesal en esta Ciudad de México.**

Asimismo, en términos del artículo 22 del Acuerdo General 21/2020, del Pleno de/ Consejo de la Judicatura Federal, se le invite a que:

- a) De estimarlo necesario, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y,
- b) Propongan formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

REQUERIMIENTO. De igual forma, se solicita a los Jueces exhortados y actuarios adscritos, **requieran a las demandadas** para que en el acto de la diligencia manifieste, **EXPRESAMENTE si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte del asesor que para tal efecto sea propuesto por el Instituto Federal de Defensoría Pública** (lo cual se le harán del conocimiento del nombre de dicho asesor designado al momento del emplazamiento), y les haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México, así como las delegaciones correspondientes, en su caso, en el **Estado de Jalisco**, ubicada en Calle Melchor Ocampo sin número, El Vigía, Código Postal 45100, Zapopan, Jalisco.

Por tanto, solicítese a la autoridad exhorta que en cuanto el exhorto respectivo, obre en su poder, lo mande diligenciar en sus términos y a la brevedad, lo devuelva con las constancias relativas a sus respectivas diligencias.

AUTORIZACIÓN A LOS JUECES EXHORTADOS PARA EFECTO DE QUE HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVO. Con base en el principio de expeditos en la administración de justicia consagrado en el artículo 17, Constitucional, se faculta al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas de apremio que sean necesarias, habilite días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 45, de la Ley de la Materia, a fin de que el actuario adscrito pueda realizar las diligencias encomendadas en los términos precisados en este proveído y en general dicten todas las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo encomendado.

Asimismo, cabe aclarar que las facultades otorgadas para llevar a cabo las encomiendas a desahogar son de manera enunciativas más no limitativas.

Por tanto, se ordena remitir el exhorto respectivo a través vía estafeta; en razón de lo anterior, se faculta al Secretario adscrito a este juzgado, para que a la brevedad posible remita la comunicación oficial de referencia con las firmas reconocidas por el Poder Judicial.

SE ORDENA EXPEDIR OFICIO. Con fundamento en el artículo 22, fracción I, de la ley de la materia, **gírese** oficio al **Director del Instituto Federal, de Defensoría Pública**, solicitándole que de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien **proponer a un asesor** para que, en caso de **así requerirlo la parte demandada**, se le brinde asesoría y la representación en este juicio; o le asigne asesor en el caso que no comparezca, para que realice todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso.

RESERVA EMPLAZAMIENTO Y ENVIÓ DE EXHORTO. En esa virtud, se reserva el emplazamiento del demandado Jesús Sigifredo Acosta V el envío del exhorto relativo al emplazamiento de los demandados Roberto Hernández Martínez V Edgar Armando Díaz Sierra, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio, con la finalidad de que la parte demandada ejerza correctamente su derecho a una debida defensa por sí o a través del asesor jurídico federal que en el caso se designa

MEDIDAS CAUTELARES Y SUS EFECTOS. Ahora bien, en atención a solicitud de la parte actora en cuanto a la **medida cautelar consistente en la ratificación del aseguramiento bien mueble materia del juicio (numerario)**, este juzgado procede a hacer el estudio respectivo en los siguientes términos:

Resulta oportuno precisar, que en el presente caso, la parte actora (Agentes del Ministerio Público), solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado y que de las pruebas que exhibe, se advierte que se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble dentro de la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, tal y como se corrobora del acuerdo veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-I Aeropuerto en la Ciudad de México**; y ahora lo somete a control judicial para que se realice su ratificación.

En principio, resulta necesario precisar que las medidas cautelares a que se refiere el artículo 173, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen como finalidad, evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

Asimismo, es oportuno destacar que las características de dichas medidas cautelares, son las siguientes:

I. Son provisionales, en cuanto a que sólo duran hasta la conclusión del proceso.

II. Son accesorias, pues no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal.

III. Son sumarias, ya que por su misma finalidad se tramitan en plazos muy breves.

IV. Son flexibles, en virtud de que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan. Tales providencias son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva; es decir, no **constituyen, reconocen ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta para salvaguardar la integridad de la litis** y, por ende, el hecho de que esas medidas cautelares tengan como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto materia del juicio.

Debe decirse, que toda medida cautelar descansa en los principios de la verosimilitud o apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, por lo que el juzgador está facultado para analizar esos elementos y, en su caso, proveer un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolverlo posteriormente en forma definitiva y permitir, mientras tanto, el desarrollo de ciertas conductas por parte del litigante, que si se le impedirían ocasionarían perjuicio a él y, algunas veces, a terceros.

Peligro en la demora. El peligro en la demora constituye uno de los elementos esenciales para conceder una medida precautoria y consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo, así como en el temor fundado de que ocurra un daño al derecho que se trata de proteger y de que si no se cautela inmediatamente existe riesgo de dictar una sentencia que no se cumpla y el peligro de que se cause un daño grave y de difícil reparación.

Apariencia del buen derecho. La apariencia del buen derecho implica que, tratándose de la medida cautelar basta que el derecho aparezca verosímil; es decir, que de un cálculo de probabilidades se pueda creer que el juicio principal se declarará en favor de quien solicitó la medida cautelar.

Bajo ese contexto, es necesario tener en cuenta que las medidas cautelares para que puedan prosperar requieren de un principio de prueba de la apariencia del buen derecho y del motivo o causa particular que revele el peligro en la demora, que sin estar plenamente constituido (porque esto corresponde a la sentencia definitiva) sea factible para el juzgador tomar la decisión y ordenar la medida solicitada.

En el caso, la parte actora Agente del Ministerio Público, solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado; se advierte que por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-I Aeropuerto en la Ciudad de México, decretó el aseguramiento del numerario; motivo por el cual ahora lo somete a control judicial.

En el caso, la medida cautelar solicitada por el Agente del Ministerio Público, prevista en el artículo 174, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que el Juez, a petición del Ministerio Público podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan al dictarse la medida, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene en relación al bien de que se trata, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo de asunto.

Además, el artículo 177, del ordenamiento legal en cita, refiere que:

"(.J **Artículo 177**, El Ministerio Público que solicite la medida cautelar:

I. Deberá determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y

II. Deberá acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla. "

Tal como se observa del artículo transcrito, existen dos requisitos que se deben satisfacer por parte del Ministerio Público, para que el Juez pueda determinar si concede o niega la medida cautelar solicitada; esto es, a) debe determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y b) acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Al respecto la parte demandada, cumplió con los citados requisitos:

a).- Detalló la identificación del numerario materia de la presente medida cautelar, a saber:

- Acuerdo de aseguramiento de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0000206/2020, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-I Aeropuerto en la Ciudad de México (Anexo 26, Tomo I, foja 636) respecto del numerario consistente en la cantidad de la cantidad de \$4,720.00 (cuatrocientos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y USD 30, 138.00 (Treinta mil ciento treinta y ocho dólares Americanos).

b).- Asimismo, exhibió diversas constancias con las cuales acredita que el numerario cuya extinción de dominio se demanda, fue relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Aunado, a que dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla

Por lo tanto, la parte actora cuenta con apariencia del buen derecho para solicitar la presente medida cautelar, colmando los supuestos previstos en el artículo 177, de la ley de la materia.

Conviene tener en cuenta que el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal de México, estableció que debe considerarse que la emisión de tales medidas cautelares no constituye o representa un acto privativo (entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios), sino que sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, tanto a la tramitación normal, como a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se pronuncien, donde el sujeto afectado será parte de éste y estará en posibilidad de aportar los elementos de convicción que considere convenientes para que se dicte en el momento procesal oportuno la resolución correspondiente (la cual sí pudiera constituir un acto privativo), y por lo cual no vulnera la garantía previa de audiencia.

CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. En ese sentido, tomando en consideración que de los anexos que acompañó la parte actora al escrito de demanda se advierte que por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintiuno (Anexo 26, Tomo I, foja 636), dictado en la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0008206/2020, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula F-IV-I Aeropuerto en la Ciudad de México**, decretó el aseguramiento del numerario; por lo anteriormente analizado, expuesto y dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla, por tanto, en términos del artículo 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO**, consistente en:

a) La cantidad de \$4,720.00 (cuatrocientos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y USD 30, 138.00 (Treinta mil ciento treinta y ocho dólares Americanos).

Lo anterior, para los efectos propuesto por la parte actora; esto es, para garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 181, de la referida ley.

TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR. Medida cautelar que, de conformidad con el artículo 183, de la referida ley, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que, de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que sea ejecutada, con excepción de los casos que determina la ley de la materia.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia P./J. 21/98 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales

o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia".

(Énfasis añadido)

Asimismo, por analogía, la tesis la. CXXXVII/2015 (Ioa.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2008938, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en el libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 514, del tenor siguiente:

"EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ARTÍCULOS 11 A 14 Y 16 A 18 DE LA LEY RELATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la materia de extinción de dominio, debe interpretarse en el sentido de que están prohibidos todos los actos confiscatorios, sin excepción, y que no debe considerarse como tal a la extinción de dominio, mientras no sea inusitada, trascendental o desproporcionada. En ese sentido, es incorrecto sostener que las medidas cautelares previstas en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal implican una extinción de dominio de facto y, por tanto, actos confiscatorios que vulneren el precepto constitucional citado, toda vez que las medidas cautelares son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva, es decir, no constituyen, reconocen, ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta, para salvaguardar la integridad de la litis, además, porque la esencia de las medidas cautelares corresponde a la de los actos de molestia y no a la de los privativos, lo cual significa que no disminuyen, menoscaban o suprimen definitivamente un derecho del gobernado, sino que, pese a afectar su esfera jurídica, sólo restringen de forma provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. De manera que el hecho de que esas medidas cautelares tienen como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes, no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, precisamente para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto de la litis, pues ello afectaría las finalidades e, incluso, la existencia del procedimiento. Esto es, durante la imposición de estas medidas, el afectado sigue siendo titular del derecho sustantivo de propiedad, pero sobre éste, se crea un gravamen con efectos diferidos en el tiempo, que le impide su ejercicio pleno temporalmente. Ahora bien, pueden existir situaciones concretas en las que los efectos de una medida cautelar pudieran parecer, en la práctica, idénticos que los derivados de la propia extinción de dominio, por ejemplo, cuando el objeto del juicio es un bien consumible, o de tal naturaleza que si no se usa o administra de manera muy precisa, sufre un menoscabo en su valor o incluso puede perderse, o cuando, en términos de la legislación aplicable, la entidad en cuya custodia se encuentra el bien (Secretaría de Finanzas u Oficialía Mayor del Distrito Federal) deba disponer de éste en pública subasta, de inmediato o tras un corto lapso anterior a la resolución de la sentencia, en ciertos casos contemplados por la ley, que haga suponer que la simple desposesión o aseguramiento del bien, o la suspensión de actos de disposición, implican fácticamente una desapropiación material. Sin embargo, ello no es así, pues aun cuando desde el punto de vista fáctico puede parecer que la ejecución de ciertas medidas cautelares equivale a la propia sustracción de bienes, jurídicamente ello no ocurre, porque si a resultas del juicio, el dueño conserva su derecho de propiedad, éste no se afecta en esencia por las medidas cautelares. Así, con base en ese derecho de propiedad incólume, el dueño podrá exigir la devolución del bien con sus frutos y accesorios, o el valor del bien y una indemnización por daños y perjuicios en caso de pérdida o menoscabo por dolo o negligencia de la entidad que mantuvo la cosa bajo su cuidado o administración, o bien, el valor de adquisición del bien, con sus réditos, en caso de que éste se hubiere enajenado. Además, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal no autoriza al juez para ordenar cualquier medida cautelar que solicite el Ministerio Público, mucho menos si, en términos del artículo 22 de la Constitución Federal, se trata de una medida que deriva en un acto confiscatorio, ya que en cada caso en particular, el juzgador debe atender a las

circunstancias especiales y emitir su decisión de forma fundada y motivada. Por tanto, no puede sostenerse que los artículos 11 a 14 y 16 a 18 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, que regulan el tema de las medidas cautelares, violan el artículo 22 constitucional, porque permitan la imposición de una medida cautelar confiscatoria".

Igualmente, por analogía e identidad jurídica sustancial, la tesis 1.30.C.896 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2321, de rubro y texto siguiente:

"EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, y que sean ocultados o mezclados o que se realice un acto traslativo de dominio, para que llegado el momento procesal oportuno sean aplicados a los fines dispuestos en la ley. En el procedimiento de extinción de dominio se pueden dictar las medidas -precautorias relativas al aseguramiento y embargo precautorio, así como la prohibición para enajenar o gravar, la suspensión del ejercicio de dominio, la suspensión del poder de disposición, su retención y su aseguramiento; el embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o las demás contenidas en la legislación civil del Distrito Federal vigente o que el Juez considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia".

NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Notifíquese la medida antes -descrita al demandado y hágasele del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 181, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **el numerario asegurado a que se ha hecho referencia, no podrá ser transmisible por herencia ni legado o por cualquier otro acto, durante la vigencia de la medida cautelar otorgada.**

En ese orden, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora manifestó que respecto del numerario sobre el que se ejerce la acción de extinción de dominio, a la fecha no ha sido decomisado por autoridad judicial, ni se ha declarado el abandono del mismo, lo cual es un requisito para la procedencia de la acción, en -términos del artículo 218, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

REQUERIMIENTO. En ese orden, y a efecto de que el numerario asegurado sea preservado debidamente hasta que se resuelva el presente asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a la parte actora para que en el plazo de tres días contado a partir de su legal notificación informe si hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal integrador de la carpeta de investigación de la que deriva el ejercicio de la extinción de dominio, **la ratificación del aseguramiento del bien sujeto a este proceso.**

APERCEBIMIENTO. Apercibida, que de hacer caso omiso, se le impondrá una **multa** equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, POR MEDIO DE OFICIO. Asimismo, notifíquese esta determinación por medio de oficio que se gire al **Director del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, para los efectos previstos en los artículos 173, 223, 224, 225 y 226, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En el entendido de que la parte actora en su escrito de demanda manifestó que el numerario afecto al presente juicio, se encuentra físicamente a disposición del licenciado Sergio Reboloso Cazares, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula FV-I Aeropuerto Ciudad de México, de la Fiscalía General de la República

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco así como en la Ciudad de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro,**

Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:

a) Recibir los edictos; para lo cual requiérase para que en el término de **tres días hábiles**, contado a partir de que sura efectos la notificación del presente proveído, y acuda al juzgado para lo cual deberá gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro **"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA"**.

b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y también, de la Ciudad de México, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

c) Exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.

SE RESERVA ENTREGA DE EDICTOS. Dígase a la actora que se reserva la entrega de los edictos, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá' en el juicio.

PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, **la parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

APERCEBIMIENTO. Apercebida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a **treinta** Unidades de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PRUEBAS. Con fundamento en los artículos 101, 115, 116, 117, 119 y 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- Las documentales que indica en el escrito inicial de demanda;
- La instrumental de actuaciones; y,
- La presuncional en su doble aspecto de legal y humana.

De las cuales **se dará cuenta en la audiencia inicial, en términos del artículo 126, de la ley de la materia.**

Notifíquese; y vía electrónica a la parte actora.

Así lo proveyó y firma **electrónicamente Aarón Alberto Pereira Lizama**, Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, asistido de **Andrés Felipe Lozoya del Rosal**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe."**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Miguel Orlando Polanco Diaz.

Rúbrica.

(E.- 000381)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Nezahualcóyotl, Estado de México a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo 223/2022, promovido por Gustavo Ramírez Andrade, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl en el Estado de México, se ordena emplazar como terceros interesados a Francisco Arnulfo Santos García y Antonio Salvador Márquez, mediante edictos, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.
Lic. Joaquín Antonio Tovar Pedraza.
Rúbrica.

(R.- 538328)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El catorce de octubre de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS/001/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA TEL AVIV, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA TEL AVIV, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 42, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 42, fracción V, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL PERMANENTE CON NÚMERO DGSP/161-11/1809, CON VIGENCIA AL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, OTORGADA A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA: SEGURIDAD PRIVADA TEL AVIV, S.A. DE C.V.**

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2023.

Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 538462)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Obras y Contratación
Jefatura de Servicios de Supervisión Zona Norte
EDICTO

Unión Caromo S.A. de C.V.

Lic. Rafael Rodallegas Aguilera

Administrador Único o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo “El Instituto”, a través de los C.C. Ing. José Luis Bravo Rosas, Jefe de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designado y el Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección de Administración y Finanzas de “El Instituto”, quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró “El Instituto” por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección de Administración y

Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.1.2. "Departamento de Supervisión Zona Norte 2" función 3 que refiere, "3. Supervisar, vigilar, controlar, y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable" y 5.4.5.3., función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra". 3. Elaborar el dictamen y Acta Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 15 de mayo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que la empresa Unión Caromo, S.A. de C.V., no se presentó a la protocolización del finiquito del contrato número **DA-SOC-C-044-2016**, el día 23 de junio de 2023, pese a estar debidamente notificado por edictos, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DA-SOC-C-044-2016**, celebrado entre "El Instituto" y su representada, la empresa **Unión Caromo, S.A. de C.V.**, para los trabajos consistentes en los "Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de la continuidad de la ampliación y remodelación del servicio de auxiliares de tratamiento y áreas de apoyo, de la Clínica Hospital (CH17) de la Localidad de Piedras Negras, Coahuila". El cual se indica que los adeudos que usted tiene son los siguientes:

Incumplimiento por \$1'056,943.12 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.)

Anticipo no amortizado, por \$1'089,178.07 (Un millón ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 07/100 M.N.) con I.V.A.

Trabajos pagados no ejecutados por \$6'205,878.76 (Seis millones doscientos cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.) con I.V.A.

Apercibiendo que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que usted alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de junio de 2023

Jefe de Departamento de Supervisión Zona Norte 2
y Residente Designado

Ing. José Luis Bravo Rosas
Rúbrica.

Jefe de Departamento de
Finiquitos de Obra

Arq. E. Antonio Moreno Trejo
Rúbrica.

(R.- 538434)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Veracruz Norte
RESUMEN CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y al numeral 8.9 de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que a través de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LPN-001-ENA-IMSSVN-23**, el día 04 de Julio de 2023 a las 10:00 horas, para lo cual convoca la participación de personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación por "Venta de Desechos de Bienes Muebles, y de Generación Continua Periódica" en este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, conforme a lo señalado en Convocatoria-Bases de acuerdo a las partidas descritas a continuación.

| No. Partida | Concepto | Unidad de Medida | Cantidad Estimada | Importe a ofertar mínima por partida | Depósito de Garantía |
|-------------|--|------------------|-------------------|--------------------------------------|----------------------|
| 1 | Papel (Archivo) | Kg | 936 | \$2,789.20 | \$278.92 |
| | Papel Cesto | Kg | 3,060.00 | \$918.00 | \$91.80 |
| | Cartón sin estibar | Kg | 6,600.00 | \$16,500.00 | \$1,650.00 |
| | MOBILIARIO Y EQUIPO CAPITALIZABLE (FIERRO DE SEGUNDA Y TERCERA) | Kg | 20,160 | \$88,381.44 | \$8,838.14 |
| | MOBILIARIO Y EQUIPO NO CAPITALIZABLE (FIERRO DE SEGUNDA Y TERCERA) | Kg | 1,135 | \$4,975.84 | \$497.58 |
| | MOBILIARIO Y EQUIPO CAPITALIZABLE | Pza. | 53 | \$39,539.24 | \$3,953.92 |

| | | | | | |
|---|--------------------------------|----|----------|------------|----------|
| 2 | Desecho de Alimento de Cocina | Kg | 3,250.00 | \$1,606.80 | \$160.68 |
| | Desecho de Alimento de Comedor | Kg | 3,250.00 | \$1,606.80 | \$160.68 |
| 3 | Trapo Limpio | Kg | 60 | \$711.17 | \$71.11 |
| 4 | Llantas Segmentadas | Kg | 60 | \$27.83 | 2.78 |

****PRECIO MÍNIMO DE VENTA**

El precio para las partidas número 1 (uno) al 4 (cuatro) en los conceptos papel (archivo), papel cesto, cartón sin estibar, mobiliario y equipo capitalizable (fierro de segunda y tercera), mobiliario y equipo no capitalizable (fierro de segunda y tercera), desechos de alimentos cocina y comedor así como trapo limpio y llantas segmentadas, quedará sujeto a un ajuste con impuestos incluidos, lo anterior con base en los precios que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de manera bimestral a través del Diario Oficial de la Federación denominada LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual se actualizara cada emisión de la misma., y el precio para la partida 1 (uno) concepto Mobiliario y equipo capitalizable por unidad de medida pieza será determinado por un perito valuador externo.

Las bases podrán ser consultadas en la siguiente dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> o bien la entrega de las mismas en forma impresa, se efectuará sin costo alguno en la Oficina de Servicios Complementarios ubicado en Sebastián Camacho Esq. Morelos, colonia Centro con código postal 91000 en la ciudad de Xalapa, Ver.; de las 10:00 a las 14:00 horas en días hábiles del 04 al 17 de Julio de 2023. Teléfono 22-88183497.

- La verificación de los Bienes será a partir del 10 al 12 de Julio del 2023 de 10:00 a 14:00 horas., previa coordinación con el personal de la Oficina de Servicios Complementarios.
- El acto de aclaración a las bases se llevará a cabo el día 17 de Julio de 2023, en horario de 10:00 horas a 10:30 horas por medio electrónico, enviándose a la siguiente dirección martha.miron@imss.gob.mx.
- El registro de participantes se llevará a cabo el día 19 de Julio de 2023, 10:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Calle Ing. M. Beristain Esq. 7 de Noviembre, Colonia; Salud, Código Postal 91100 de Xalapa, Ver.
- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 19 de Julio de 2023, 10:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Calle Ing. M. Beristain Esq. 7 de Noviembre, Colonia; Salud, Código Postal 91100 de Xalapa, Ver.
- El acto de fallo se realizará el día 19 de Julio de 2023, 14:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Calle Ing. M. Beristain Esq. 7 de Noviembre, Colonia; Salud, Código Postal 91100 de Xalapa, Ver.

Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10 % del precio mínimo de venta de los bienes sumado por el importe total de la partida(s) de su interés, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de venta establecido en las bases.

Una vez emitido el fallo, si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas se procederán a realizar la subasta en el mismo evento del acto de fallo. Solo podrán participar quienes hubieran cumplido con requisitos descritos en las bases, así como su registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir.

El pago de los bienes adjudicados se efectuará:

a. Para las Partidas No. 1 concepto mobiliario y equipo capitalizable unidad de medida pieza se deberá realizar el pago 1 día hábil posterior de la recolección, a través de Orden de Ingreso y ficha Multibanco” de pagos directos que se proporcionarán por el Departamento de Finanzas, y a la Subdelegación Xalapa, para realizar su depósito en Sucursales Bancarias autorizadas que indique la ficha.

b. El pago para los bienes de generación continua, mobiliario y equipo capitalizable (fierro de segunda y tercera), mobiliario y equipo no capitalizable (fierro de segunda y tercera), de las partidas 1 al 4 deberá realizarse en un plazo no mayor a los primeros dos días hábiles posterior al retiro de los desechos.

El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador, y se realizara a partir de la firma del fallo al 31 de diciembre del año 2023, en los domicilios conforme al Anexo 1 de las bases

La difusión de esta convocatoria inicia el 04 de Julio de 2023.

Veracruz, Ver., a 04 de julio de 2023

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte

Dr. Jorge Martínez Torres

Rúbrica.

(R.- 538415)

Centro Nacional de Control del Gas Natural
TARIFAS POR TRAYECTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL
SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

En términos de lo resuelto por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) mediante resolutive Primero de la resolución RES/543/2023, por la que se aprueba la lista de tarifas máximas aplicables al SISTRANGAS vigente durante el periodo del 1° de junio al 31 de diciembre de 2023, se publican las estampillas y las tarifas por trayecto para los servicios de transporte de gas natural.

Estampillas de transporte del SISTRANGAS
(Pesos por Gigajoule)

| Zonas | Tarifa en Base Firme | | Tarifa en Base Interrumpible |
|----------|----------------------|---------------|------------------------------|
| | Cargo por Capacidad | Cargo por Uso | |
| Zona 1 | 5.33594 | 0.00000 | 5.28258 |
| Zona 2 | 1.15957 | 0.00000 | 1.14797 |
| Zona 3 | 5.76554 | 0.00000 | 5.70789 |
| Zona 4 | 4.51917 | 0.00000 | 4.47398 |
| Zona 5 | 8.44416 | 0.00000 | 8.35972 |
| Zona 6 | 4.35365 | 0.00000 | 4.31011 |
| Zona 7 | 2.75337 | 0.00000 | 2.72584 |
| Zona 8 | 2.86457 | 0.00000 | 2.83592 |
| Zona 9 | 16.20537 | 0.00000 | 16.04331 |
| Nacional | -1.48597 | 0.00000 | -1.47111 |

La tarifa en base interrumpible fue calculada considerando el 99% de la tarifa en base firme, conforme a la disposición 9.4, fracción I de la Directiva de Tarifas.

Tarifas por punto de inyección y extracción
(Pesos por Gigajoule)

| Zonas | Tarifa en Base Firme | | Tarifa en Base Interrumpible |
|--|----------------------|---------------|------------------------------|
| | Cargo por Capacidad | Cargo por Uso | |
| Para el gas inyectado en Zona 1 y extraído en Zona: | | | |
| Zona 1 | 3.84997 | 0.00000 | 3.81147 |
| Zona 2 | 5.00954 | 0.00000 | 4.95944 |
| Zona 3 | 10.77508 | 0.00000 | 10.66733 |
| Zona 4* | 15.29425 | 0.00000 | 15.14130 |
| Zona 5* | 23.73841 | 0.00000 | 23.50102 |
| Zona 6* | 28.09205 | 0.00000 | 27.81113 |
| Zona 7 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 8 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 9 | NA | 0.00000 | NA |
| Para el gas inyectado en Zona 3 y extraído en Zona: | | | |
| Zona 1 | 10.77508 | 0.00000 | 10.66733 |
| Zona 2 | 5.43914 | 0.00000 | 5.38475 |
| Zona 3 | 4.27957 | 0.00000 | 4.23677 |
| Zona 4 | 8.79874 | 0.00000 | 8.71075 |
| Zona 5 | 17.24290 | 0.00000 | 17.07047 |
| Zona 6 | 21.59654 | 0.00000 | 21.38058 |
| Zona 7 | 19.99627 | 0.00000 | 19.79631 |
| Zona 8* | 22.86083 | 0.00000 | 22.63223 |
| Zona 9 | NA | 0.00000 | NA |
| Para el gas inyectado en Zona 4 y extraído en Zona: | | | |
| Zona 1* | 15.29425 | 0.00000 | 15.14130 |
| Zona 2* | 9.95830 | 0.00000 | 9.85872 |
| Zona 3 | 8.79874 | 0.00000 | 8.71075 |
| Zona 4 | 3.03320 | 0.00000 | 3.00286 |
| Zona 5 | 11.47736 | 0.00000 | 11.36258 |
| Zona 6 | 15.83100 | 0.00000 | 15.67269 |
| Zona 7 | 14.23073 | 0.00000 | 14.08842 |
| Zona 8* | 17.09529 | 0.00000 | 16.92434 |
| Zona 9 | NA | 0.00000 | NA |

| Para el gas inyectado en Zona 5 y extraído en Zona: | | | |
|--|----------|---------|----------|
| Zona 1 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 2* | 18.40247 | 0.00000 | 18.21844 |
| Zona 3* | 17.24290 | 0.00000 | 17.07047 |
| Zona 4 | 11.47736 | 0.00000 | 11.36258 |
| Zona 5 | 6.95819 | 0.00000 | 6.88861 |
| Zona 6 | 11.31183 | 0.00000 | 11.19872 |
| Zona 7 | 9.71156 | 0.00000 | 9.61444 |
| Zona 8* | 12.57613 | 0.00000 | 12.45036 |
| Zona 9 | NA | 0.00000 | NA |
| Para el gas inyectado en Zona 6 y extraído en Zona: | | | |
| Zona 1 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 2 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 3* | 21.59654 | 0.00000 | 21.38058 |
| Zona 4* | 15.83100 | 0.00000 | 15.67269 |
| Zona 5 | 11.31183 | 0.00000 | 11.19872 |
| Zona 6 | 2.86767 | 0.00000 | 2.83900 |
| Zona 7 | 14.06521 | 0.00000 | 13.92455 |
| Zona 8* | 16.92977 | 0.00000 | 16.76047 |
| Zona 9 | NA | 0.00000 | NA |
| Para el gas inyectado en Zona 7 y extraído en Zona: | | | |
| Zona 1 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 2 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 3 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 4* | 14.23073 | 0.00000 | 14.08842 |
| Zona 5 | 9.71156 | 0.00000 | 9.61444 |
| Zona 6 | 14.06521 | 0.00000 | 13.92455 |
| Zona 7 | 1.26740 | 0.00000 | 1.25472 |
| Zona 8 | 4.13197 | 0.00000 | 4.09065 |
| Zona 9 | NA | 0.00000 | NA |
| Para el gas inyectado en Zona 8 y extraído en Zona: | | | |
| Zona 1 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 2 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 3 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 4 | NA | 0.00000 | NA |
| Zona 5 | 12.57613 | 0.00000 | 12.45036 |
| Zona 6 | 16.92977 | 0.00000 | 16.76047 |
| Zona 7 | 4.13197 | 0.00000 | 4.09065 |
| Zona 8 | 1.37859 | 0.00000 | 1.36481 |
| Zona 9 | 17.58396 | 0.00000 | 17.40812 |

* Tarifas aplicables exclusivamente a rutas por contrato de servicio en Base Interrumpible.

1. Cifras expresadas a precios del 30 de septiembre de 2022.
2. La periodicidad de todos estos cargos es diaria.
3. El Gas Combustible del SISTRANGAS, aprobado por la CRE mediante la resolución RES/021/2023, para todos los casos es de 1.236% para el periodo comprendido del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2023.
4. Las tarifas y/o estampillas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
5. "NA" significa "No aplica".

Ciudad de México a 21 de junio de 2023.
 Jefa de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación
Lic. Rosa Elena Torres Ortiz
 Rúbrica.

(R.- 538427)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Administrativos
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 132 en correlación con el 139, de la Ley General de Bienes Nacionales; numeral 5.7.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y: numerales 8.5.4, 8.5.5, 8.5.6, 8.9.1 Inciso a), 8.9.4, 8.10.7, 8.11.1, 8.11.2, 8.11.3, 8.11.4, 8.11.5, 8.11.6, 8.11.7, 8.11.8, 8.11.9, 8.11.10, 8.11.11, 8.11.12, 8.11.13, 8.11.14, 8.11.15, 8.11.16, 8.11.17, 8.11.18, 8.11.19 y 8.11.21, de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo un segundo procedimiento de Licitación Pública, identificado con el número **LP-002-DFNTE-2023**, para la enajenación por venta de bienes no útiles de generación continua (desechos) que se relacionan a continuación:

| Número de partida | Descripción general del bien | Cantidad Máxima | Unidad de Medida | Valor Mínimo de Venta por unidad de medida, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. (Cifras en pesos mexicanos) | Valor mínimo de venta de la partida. (Cifras en pesos mexicanos) Valores publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2023 | Garantía de Sostentamiento de Oferta, equivalente al diez por ciento del valor mínimo de venta de la partida. (Cifras en pesos mexicanos) |
|-------------------|------------------------------|-----------------|------------------|--|--|---|
| 6 | TRAPO LIMPIO | 50,000 | Kilogramo | \$12.0598 | \$602,990.00 | \$60,299.00 |

• Las Bases se entregarán en forma gratuita a los interesados, quienes las podrán obtener en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México, los días 04, 05 y 06 de julio de 2023, en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Las Bases también estarán disponibles en Internet en la dirección electrónica siguiente: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>.

El Acto de la Junta la de Aclaraciones a las Bases, se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 11 de julio de 2023, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México.

Será obligación de los interesados en participar, obtener copia del Acta de la Junta de Aclaraciones, misma que también será colocada en la página de internet <http://compras.imss.qob.mx/?P=imssvende> y formará parte integral de las Bases.

- El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 14 de julio de 2023, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México; pudiendo los licitantes registrar su asistencia a partir de las 09:30 horas en el domicilio señalado, en el formato que para tal efecto establezca la convocante.

- El Acto de emisión de Fallo de la Licitación, se llevará a cabo a las 15:00 horas del día 14 de julio de 2023, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México.

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.11.17 y 8.13 de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social; una vez emitido el fallo y en caso de que no se logró la venta de los bienes, se podrá proceder a la subasta en el mismo evento de emisión de fallo, respecto de las partidas que se declararon desiertas, siendo postura legal en primer almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta de la partida que se trate y, un diez por ciento menos en segunda almoneda.

- El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del ganador, en los domicilios de las unidades médico-administrativas que se indican en las bases y, por tratarse de bienes de generación continua, dichos bienes deberán retirarse dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que se generen en cada unidad médico-administrativa.

- Para todos los casos se hará efectiva la garantía de cumplimiento de oferta cuando no se cumpla en tiempo y forma con el retiro de los bienes.

- La garantía de sostenimiento de oferta deberá ser constituida por los participantes en Moneda Nacional, por un importe del 10% (diez por ciento) del valor mínimo de venta de la partida, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2023

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal

Dr. José Antonio Zamudio González

Rúbrica.

(R.- 538414)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

| Razón Social | Permiso | Periodo de Adeudo | No. de Requerimiento | Fecha | Cuota Principal |
|--|----------------|-------------------|------------------------------|------------|-----------------|
| Abastecedora de Carnes Los Corrales S.A. de C.V. | 052/95 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04654/2021 | 3/11/2021 | \$ 150,332.00 |
| Abimael Quiroz Pineda | 77 | 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00419/2021 | 11/02/2021 | \$ 10,562.00 |
| Abonos de Sinaloa, S.A. de C.V. | 950 | 2017-2027 | IFT/225/UC/DG-SUV/05380/2021 | 03/12/2021 | \$ 253,585.00 |
| Accesorios y Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V. | 471 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03348/2021 | 22/09/2021 | \$ 10,914.00 |
| Acuerdo, S.A. de C.V. | DRNCC-2-658/89 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/03748/2022 | 11/07/2022 | \$ 6,044.00 |

| | | | | | |
|--|---------------------|-----------|------------------------------|-------------|---------------|
| Acuerdo, S.A. de C.V. | DRNCC-2-658/89 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03749/2022 | 11/07/2022 | \$35,031.00 |
| Adán López López | 3558 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03349/2021 | 22/09/2021 | \$21,476.00 |
| Aéreo Servicio Pity S.A. de C.V. | 113.416.-3-0865 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01776/2022 | 27/04/2022 | \$ 130,357.00 |
| Agencia Central Potosina S.A. de C.V. | 230/89 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02934/2019 | 01/08/2019 | \$93,670.00 |
| Agencia de investigación y Servicios Profesionales, S.A. de C.V. | 18.34/93 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01972/2022 | 03/05/2022 | \$33,194.00 |
| Agregados, Maquinaria y Construcción, S.A. de C.V. | 333 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01973/2022 | 03/05/2022 | \$ 165,972.00 |
| Agrícola San Emilio, S.A. de C.V. | 1170 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01974/2022 | 03/05/2022 | \$99,584.00 |
| Agrimaq, S.A. | 31151 | 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02381/2020 | 03/11/2020 | \$31,687.00 |
| Agro Industrias Campus S de RI | 19527 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03485/2022 | 29/06/2022 | \$36,688.00 |
| Agroindustrias Esbra S de Pr de RI | 4566 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00271/2021 | 03/02/2021, | \$39,803.00 |
| Agropecuaria Fopsa, S. de P.R. de R.L. | 113.921.1.0708 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05639/2021 | 09/12/2021 | \$152,150.00 |
| Agropecuaria Las Amapas, S.P.R. de R.L. | 2110 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04282/2022 | 31/08/2022 | \$ 33,194.00 |
| Alarmas Vigilante , S.A. de C.V. | CPT-MD-468/85 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01982/2022 | 03/05/2022 | \$ 33,194.00 |
| Alfonso Isaac Ramos Rocha | 666 | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01799/2021 | 07/06/2021 | \$31,734.00 |
| Alfredo Marcos Yacamán | DRNCC-2-2475/89 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01782/2022 | 27/04/2022 | \$130,357.00 |
| Alianza de Choferes del Noroeste, S.A. de C.V. | SCT. 19.5.2.1064/92 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01985/2022 | 03/05/2022 | \$33,194.00 |
| Alquileres Para Eventos Especiales, S.A. de C.V. | 4/632 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03338/2021 | 22/09/2021 | \$21,476.00 |
| Alstom Transporte, S.A. de C.V. | 718.5.2.2671/94 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02053/2020 | 06/10/2020 | \$64,075.00 |
| Álvaro Augusto Rosiñol Novelo | 04.4.2.03.097/89 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04284/2022 | 31/08/2022 | \$ 212,991.00 |
| Amado Navarro | 22921-25329 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04429/2019 | 16/10/2019 | \$46,836.00 |
| Ana Silvia Moreno Medina | 22611.-43904 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02818/2021 | 06/09/2021 | \$314,021.00 |
| Ana Silvia Moreno Medina | 22611.-18364 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02819/2021 | 06/09/2021 | \$50,717.00 |
| Andrés Gerardo de La Parra Maldonado | PRTP002/97 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03336/2021 | 22/09/2021 | \$21,476.00 |
| Andrés Ornelas Jaramillo | 113.921.1.18 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01290/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| Andrés Urquiza Palazuelos | 4/883 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02699/2021 | 01/09/2021 | \$10,914.00 |
| Antonio Barquin S.A. | SCT-729-SC-420-287 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01989/2022 | 04/05/2022 | \$33,194.00 |
| Armando Vázquez | 709.401.382/91 | 2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03489/2022 | 29/06/2022 | \$35,155.00 |
| Arquitectos Asociados de Colima, S.A. | 87 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01990/2022 | 03/05/2022 | \$33,194.00 |
| Arrendadora de Alba, S.A. de C.V. | 143.1.2.113.921.10 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02433/2020 | 03/11/2020 | \$48,697.00 |
| Arrendadora de Aragón S.A. de C.V. | 29 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04066/2019 | 03/10/2019 | \$30,812.00 |
| Arrendadora de Muebles e Inmuebles del Norte, S.R.L. de C.V. | 113.416.-3 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01991/2022 | 03/05/2022 | \$67,897.00 |
| Arturo Lomeli Villalobos | 916 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02829/2021 | 06/09/2021 | \$253,585.00 |
| Arturo Mendel Gruenebaum | CPNC/0856/94 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01992/2022 | 03/05/2022 | \$ 113,161.00 |

| | | | | | |
|--|-------------------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| Arturo René Aguayo Durán | 570 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05430/2019 | 12/12/2019 | \$187,341.00 |
| Arturo Salvador Cano Cooley | 462/97 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00558/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |
| Arturo Salvador Cano Cooley | 462/97 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03551/2021 | 27/09/2021 | \$10,914.00 |
| Ascensores y Servicios, S.A. | 62649 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05057/2019 | 19/11/2019 | \$46,836.00 |
| Aserraderos del Noreste, S.A. de C.V. | 709.401.253/91 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04650/2021 | 3/11/2021 | \$45,652.00 |
| Asesoría y Servicios Gis S.A. de C.V. | 38 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04903/2021 | 10/11/2021 | \$306,018.00 |
| Asistencia Internacional En Cable S.A. de C.V. | 810/91 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05021/2021 | 17/11/2021 | \$64,429.00 |
| Asociación Agropecuaria Tres Amigos, S.A. de C.V. | 718.5.2.164/95 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/04285/2022 | 31/08/2022 | \$64,309.00 |
| Asociación Agropecuaria Tres Amigos, S.A. de C.V. | 718.5.2.164/95 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04286/2022 | 31/08/2022 | \$372,736.00 |
| Asociación Agropecuaria Tres Amigos, S.A. de C.V. | CPNC/0786/95 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/04287/2022 | 31/08/2022 | \$45,935.00 |
| Asociación Agropecuaria Tres Amigos, S.A. de C.V. | CPNC/0786/95 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04288/2022 | 31/08/2022 | \$266,241.00 |
| Asociación Civil de Servi-Taxis de Tijuana, A.C. | 56755 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03335/2021 | 10/09/2021 | \$21,476.00 |
| Asociación de Cañeros del Ingenio de Tala Cnpp Une, A.C. | S.C.T. 714.2.107.- 0852/95 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02012/2022 | 03/05/2022 | \$22,632.00 |
| Asociación de Radioservicio de Taxis de Tepic, A.C. | 18.52/93 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02013/2022 | 03/05/2022 | \$165,972.00 |
| Atequiza, S.A. | 4056 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05024/2021 | 17/11/2021 | \$101,433.00 |
| Aug Maquinaria y Equipos, S.A. de C.V. | SCT.19.5.2.2508/93 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/0512/2022 | 11/02/2022 | \$33,366.00 |
| Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. | CEM.413-95 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02654/2021 | 01/09/2021 | \$33,366.00 |
| Autos y Autobuses de Alquiler, A.C. | 718.5.2.1433/95 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02015/2022 | 03/05/2022 | \$22,632.00 |
| Avícola Comercial Azteca, S.A. | 56759 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03647/2021 | 29/09/2021 | \$107,380.00 |
| Balconería del -Pe, S.A. de C.V. | 113.921.1.20 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01385/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| Bandas Mangueras y Conexiones Moncada S.A. de C.V. | DRNCC-2.-548/87 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02730/2022 | 19/05/2022 | \$33,194.00 |
| Bazareño, S.A. de C.V. | 1088 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02018/2022 | 03/05/2022 | \$99,584.00 |
| Benjamin Alba Rodríguez | 1482 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04807/2019 | 06/11/2019 | \$46,836.00 |
| Benjamin Alba Rodríguez | 1482 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01673/2020 | 14/09/2020 | \$39,803.00 |
| Bruce Santos | 3.1/96 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03498/2022 | 29/06/2021 | \$66,388.00 |
| Bufete de Asesoramiento Jurídico Automovilístico de Ensenada S. de R. L. de C.V. | CEM/0484/95 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03562/2021 | 27/09/2021 | \$10,914.00 |
| Cales de Tepeyahualco, S.A. | 1158 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/0519/2022 | 11/02/2022 | \$50,717.00 |
| Candelario Peraza Zavala | S/N | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02026/2022 | 03/05/2022 | \$22,632.00 |
| Cantiles de Mita, S.A. de C.V. | 954 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02027/2022 | 03/05/2022 | \$22,632.00 |
| Cardanes, S.A. de C.V. | 24 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03857/2021 | 5/10/2021 | \$10,914.00 |
| Carlos Enrique Bórquez Gil | 1330 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02028/2022 | 03/05/2022 | \$33,194.00 |
| Carpe, S.A. de C.V. | 588/90 | 2018-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05311/2021 | 01/12/2021 | \$41,530.00 |

| | | | | | |
|--|---------------------------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V. | CPNC 080/93 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00562/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |
| Carros de Ferrocarril de Durango, S.A. de C.V. | CPNC 080/93 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/03009/2021 | 9/09/2021 | \$10,914.00 |
| Casa Cuervo S.A. de C.V. | 3663 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02960/2022 | 01/06/2022 | \$43,452.00 |
| Cementos Sinaloa, S.A. de C.V. | 348 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04410/2019 | 16/10/2019 | \$140,507.00 |
| Cementos Sinaloa, S.A. de C.V. | 348 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05144/2021 | 22/11/2021 | \$152,150.00 |
| Centro de interpretación A La Naturaleza | 113.921.27.0313 | 2018-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01028/2022 | 09/03/2022 | \$41,530.00 |
| Centro Internacional de Negocios Monterrey Ac | SCT.19.5.2.1147 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/03758/2022 | 11/07/2022 | \$27,561.00 |
| Centro Internacional de Negocios Monterrey Ac | SCT.19.5.2.1147 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03759/2022 | 11/07/2022 | \$159,745.00 |
| Cesar Miguel Angel Maciel Jurado | 461 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01669/2019 | 03/05/2019 | \$29,241.00 |
| Cesar Miguel Angel Maciel Jurado | 461 | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02714/2021 | 01/09/2021 | \$31,734.00 |
| Clínica de Especialidades de Colima, S.A. de C.V. | S/N | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02301/2022 | 09/05/2022 | \$33,194.00 |
| Cognis Mexicana S.A. de C.V. | 1021 | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02992/2021 | 09/09/2021 | \$63,468.00 |
| Comair Rotron de México, S. de R.L. de C.V. | CEM/0322/92 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01757/2021 | 01/06/2021 | \$50,717.00 |
| Comercializadora de Pinturas, S.A. de C.V. | SCT.SCDT.CPNC.156 .35.726.00629/94 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02799/2021 | 06/09/2021 | \$50,717.00 |
| Compañía Industrial Metálica del Centro, S.A. de C.V. | 234 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04808/2019 | 06/11/2019 | \$93,670.00 |
| Compañía Industrial Metálica del Centro, S.A. de C.V. | 234 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04999/2021 | 16/11/2021 | \$101,433.00 |
| Compañía Nacional de Gas Butano, S.A. de C.V. | 432/91 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03291/2021 | 20/09/2021 | \$21,476.00 |
| Compre Block S.A. de C.V. | DRM/2169/89 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03538/2021 | 27/09/2021 | \$10,914.00 |
| Con Mex de Mexicali, S.A. de C.V. | 41305 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03884/2021 | 5/10/2021 | \$10,914.00 |
| Concretos y Precolados, S.A. de C.V. | 367 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04011/2021 | 12/10/2021 | \$21,828.00 |
| Condominio Nuevo Mexicali, A.C. | CEM/0415/96 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03557/2021 | 27/09/2021 | \$10,914.00 |
| Condufel, S.A. de C.V. | 825 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01476/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| Conservas San Miguel, S.A. de C.V. | 724/93 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02155/2022 | 05/05/2022 | \$22,632.00 |
| Construcción y Diseño S.A. de C.V. | JAN/686/83 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03010/2021 | 09/09/2021 | \$10,914.00 |
| Construcción y Diseño S.A. de C.V. | JAN/686/83 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/03375/2021 | 23/09/2021 | \$39,803.00 |
| Construcciones e Ingeniería Especializada del Centro S.A. de C.V. | 33 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05644/2021 | 09/12/2021 | \$253,585.00 |
| Construcciones e Instalaciones Peninsulares, S.A. | 43901 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02339/2022 | 09/05/2022 | \$33,194.00 |
| Construcciones Montajes y Terracerías, S.A. de C.V. | 113.921.1.1208 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05003/2021 | 16/11/2021 | \$126,792.00 |
| Construcciones y Equipos Latinoamericanos, S.A. de C.V. | 674 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01791/2022 | 27/04/2022 | \$28,586.00 |
| Construcciones y Estructuras Martek de B.C., S.A. de C.V. | DRM/0927/89 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02918/2022 | 30/05/2022 | \$22,632.00 |

| | | | | | |
|--|-----------------------|-----------|-------------------------------|------------|----------------|
| Constructora Altavista, S.A. | 56151 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04904/2021 | 10/11/2021 | \$50,717.00 |
| Constructora Andrea S.A. | 42952 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05333/2019 | 04/12/2019 | \$46,836.00 |
| Constructora Apex, S.A. de C.V. | 892 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/03762/2022 | 11/07/2022 | \$9,187.00 |
| Constructora Apex, S.A. de C.V. | 892 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03763/2022 | 11/07/2022 | \$53,248.00 |
| Constructora Astra de Occidente, S.A. de C.V. | 7521 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02342/2022 | 09/05/2022 | \$33,194.00 |
| Constructora Barral, S.A. de C.V. | DRNCC-2-2479/89 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/03764/2022 | 11/07/2022 | \$9,187.00 |
| Constructora Barral, S.A. de C.V. | DRNCC-2-2479/89 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03765/2022 | 11/07/2022 | \$53,248.00 |
| Constructora Castores, S.A. de C.V. | PRTP 017/96 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01274/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| Constructora e Inmobiliaria Buenfil, S.A. de C.V. | SP.PI0/042.-04/93 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01715/2021 | 01/06/2021 | \$50,717.00 |
| Constructora e Inmobiliaria S.A. S.A. de C.V. | 4/868 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03337/2021 | 14/05/2019 | \$21,476.00 |
| Constructora López, S.A. | 22921.-30371 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04915/2021 | 10/11/2021 | \$101,433.00 |
| Constructora Los Remedios, S.A. de C.V. | 113.416-3-01806 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05047/2019 | 19/11/2019 | \$30,812.00 |
| Constructora Los Remedios, S.A. de C.V. | 157 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05045/2019 | 19/11/2019 | \$52,726.00 |
| Constructora Manjarrez, S.A. de C.V. | 921.001.-762 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05381/2021 | 03/12/2021 | \$253,585.00 |
| Constructora Miraloma, S.A. de C.V. | 312/91 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01585/2020 | 08/09/2020 | \$39,803.00 |
| Constructora Netza, S.A. | 22611.-14656 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03234/2021 | 17/09/2021 | \$120,884.00 |
| Constructora Netza, S.A. | 22611.-57348 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03235/2021 | 17/09/2021 | \$85,904.00 |
| Constructora Reynoso Femat S.A. de C.V. | 877 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05001/2021 | 16/11/2021 | \$101,433.00 |
| Constructora Rof, S.A. de C.V. | 597 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04412/2019 | 16/10/2019 | \$46,836.00 |
| Constructora Rof, S.A. de C.V. | 597 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03007/2021 | 09/09/2021 | \$21,476.00 |
| Constructora Tatsa, S.A. | 307 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05041/2019 | 19/11/2019 | \$1,402,110.00 |
| Constructora Vázquez y Cancino S.A. de C.V. | S/N | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01793/2022 | 27/04/2022 | \$86,903.00 |
| Constructora Velázquez Herrera, S.A. de C.V. | 1211 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04912/2021 | 10/11/2021 | \$50,717.00 |
| Constructora Velázquez Herrera, S.A. de C.V. | 1339 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04913/2021 | 10/11/2021 | \$199,831.00 |
| Constructora y Edificadora de Aguascalientes, S.A. de C.V. | 113.921.1.1542 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05004/2021 | 16/11/2021 | \$152,150.00 |
| Constructora y Urbanizadora Berlina, S.A. de C.V. | DRM/0589/90 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03429/2021 | 27/09/2021 | \$10,914.00 |
| Coordinadora de Trámites Aduanales Sc | 120/95 | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03260/2021 | 20/09/2021 | \$31,734.00 |
| Coordinadora Nacional Aduanera, S.A. de C.V. | 113.921.1.1233 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01387/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| Cordoba Agromaquilas, S.A. de C.V. | SCT-724.05.1.-730 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02365/2022 | 09/05/2022 | \$67,897.00 |
| Corporación Bernal de Veracruz S.A. | OF-SCT-729-SC-986-882 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02058/2022 | 04/05/2022 | \$33,194.00 |
| Corporación Nacional de Seguridad Privada, S.A. de C.V. | 299 | 2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/03437/2018 | 3/09/2018 | \$68,573.00 |
| Corporación Nacional del Transporte, S.A. de C.V. | 11 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04099/2019, | 03/10/2019 | \$131,814.00 |

| | | | | | | |
|--|------------------------|--|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| Corporativo Alejandro González Esparza, S. de R.L. de C.V. | 668 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01486/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| Corporativo de Vigilancia y Seguridad, S.A. de C.V. | 921.003-0699 | | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/4729/2022 | 28/09/2022 | \$22,632.00 |
| Corporativo Vigía S.A. de C.V. | CEM/1101/95 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05053/2021 | 17/11/2021 | \$253,585.00 |
| Cortinas de Acero Fronteriza S.A. de C.V. | CEM/1294/95 | | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02655/2021 | 01/09/2021 | \$31,734.00 |
| D Plastics S.A. de C.V. | 1363 | | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03913/2021 | 05/10/2021 | \$21,476.00 |
| Daniel Boone Menchaca | 22281_27877 | | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/4342/2022 | 05/09/2022 | \$40,840.00 |
| Delur Distribuidora S.A. de C.V. | SCT.19.5.2.2992/94 | | 2018-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03943/2021 | 07/10/2021 | \$41,530.00 |
| Desarrollo de Infraestructura Agrícola, S.A. de C.V. | 113.921.1.601 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05009/2021 | 16/11/2021 | \$253,585.00 |
| Desfibradoras del Noreste de Yucatán, S.A. de C.V. | 673 | | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02070/2022 | 04/05/2022 | \$67,897.00 |
| Distribuidor Eléctrico del Bajío, S.A. de C.V. | 790 | | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03910/2021 | 5/10/2021 | \$21,476.00 |
| Distribuidora Agropecuaria del Norte, S.A. de C.V. | 113.921.1.1436 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01291/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| Distribuidora de Concreto S.A. de C.V. | 721.302.1.368/98 | | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03347/2021 | 22/09/2021 | 21,476.00 |
| Distribuidora de Materiales Rojas, S.A. de C.V. | CEM/819/93 | | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00601/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00 |
| Distribuidora de Materiales Rojas, S.A. de C.V. | CEM/819/93 | | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03881/2021 | 05/10/2021 | \$10,914.00 |
| Distribuidora de Plaguicidas y Equipos, S.A. de C.V. | DRM/0327/90 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05045/2021 | 17/11/2021 | \$101,433.00 |
| Distribuidora Garabana de Combustibles y Lubricantes, S.A. de C.V. | S/N | | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02073/2022 | 04/05/2022 | \$22,632.00 |
| Distribuidora Pacifico y Modelo de La Paz, S.A. de C.V. | 724 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05143/2021 | 22/11/2021 | \$101,433.00 |
| Distribuidora y Constructora Rena, S.A. de C.V. | CPNC/1573/94 | | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/4731/2022 | 28/09/2022 | \$22,632.00 |
| Diversiones Campestre, S.A. de C.V. | 1736 | | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03339/2021 | 22/09/2021 | \$21,476.00 |
| Editorial Gibb, S.A. de C.V. | SCT-729-SC-1590-1723 | | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02074/2022 | 04/05/2022 | \$66,388.00 |
| Edrullo Angulo Inzunza | 1030 | | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/03770/2022 | 11/07/2022 | \$45,935.00 |
| Edrullo Angulo Inzunza | 1030 | | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03771/2022 | 11/07/2022 | \$266,241.00 |
| Eduardo Sánchez Rodríguez | 1370/93 | | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02075/2022 | 04/05/2022 | \$33,194.00 |
| Ejido El Maguay | CPNC 282/94 | | 2016-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/04649/2018 | 05/11/2018 | \$139,384.00 |
| El Cerrito S de Pr de RI | 38561 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05640/2021 | 09/12/2021 | \$152,151.00 |
| Electro Mecánica del Centro Industrial S.A. de C.V. | 244 | | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03911/2021 | 5/10,2021 | \$21,476.00 |
| Electrónica En Radiocomunicación, S.A. de C.V. | 1341 | | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04998/2021 | 16/11/2021 | \$42,952.00 |
| Elias Gonzalez Ruvalcaba | 10229 | | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02077/2022 | 04/05/2022 | \$22,632.00 |
| Embotelladora La Victoria S.A. de C.V. | C.SCT.721.302.1.520/98 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03621/2021 | 1/10/2021 | \$253,585.00 |
| Embotelladora San Juan, S.A. de C.V. | 193/94 | | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03331/2021 | 22/09/2021 | \$31,734.00 |

| | | | | | |
|---|----------------------|-----------|-------------------------------|------------|--------------|
| Emergencias Viales de Querétaro, S.A. de C.V. | 708/93 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03346/2021 | 22/09/2021 | \$10,914.00 |
| Enrique Dorantes Diaz | 5420 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02752/2021 | 01/09/2021 | \$50,717.00 |
| Erasun, S.P.R. de R.L. | PRTP 036/97 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04902/2021 | 10/11/2021 | \$253,585.00 |
| Ernesto Morales Venegas | 1202 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02659/2021 | 01/09/2021 | \$50,717.00 |
| Ernesto Pérez Sánchez | 113.921.1.223 | 2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/00255/2021 | 02/02/2021 | \$8,894.00 |
| Ernesto Pérez Sánchez | 113.921.1.223 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03081/2021 | 10/09/2021 | \$10,914.00 |
| Esteban Badillo González | 113.921.1.1522 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02690/2021 | 01/09/2021 | \$152,152.00 |
| Estructuras Aguascalientes, S.A. de C.V. | 113.921.1.382 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05011/2021 | 16/11/2021 | \$76,398.00 |
| Estructuras Civiles y Arquitectónicas, S.A. de C.V. | 1191 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05244/2019, | 02/12/2019 | \$140,507.00 |
| Eva Patricia Cantu Duran | SCT.19.5.2.1447/93 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02050/2020 | 06/10/2020 | \$48,697.00 |
| Everardo Epifanio Gaxiola Montoya | 874/93 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02731/2022 | 19/05/2022 | \$66,388.00 |
| Exel Automoción, S.A. de C.V. | 1519 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02081/2022 | 04/05/2022 | \$22,632.00 |
| Fábrica de Hielo El Perico S.A. de C.V. | 147-85-085 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02047/2022 | 04/05/2022 | \$22,632.00 |
| Farmacia y Droguería Comercio S.A. | 413 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01534/2020 | 02/09/2020 | \$48,697.00 |
| Felipe de Jesús de Anda García | 3012 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04539/2019, | 24/10/2019 | \$140,507.00 |
| Felipe de Jesús Gonzalez Garza | SCT.19.5.2.527/93 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02050/2022 | 04/05/2022 | \$22,632.00 |
| Felipe Maldonado Ochoa | 7405 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02051/2022 | 04/05/2022 | \$33,194.00 |
| Felipe Martinez Pazarán | 921.003-1968 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02388/2020 | 03/11/2020 | \$97,392.00 |
| Ferip Construcciones, S.A. de C.V. | 113.921.1.192 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02631/2020 | 23/11/2020 | \$97,392.00 |
| Ferip Construcciones, S.A. de C.V. | 113.921.1.192 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04995/2021 | 16/11/2021 | \$101,433.00 |
| Fermín Cuevas Quiróz | 1318 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03775/2022 | 11/07/2022 | \$33,194.00 |
| Fermín Olvera Ortega | 72 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03284/2021 | 20/09/2021 | \$21,476.00 |
| Fernando Paredes Flores | 22921.-19360 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02970/2022 | 01/06/2022 | \$53,248.00 |
| Fernando Paredes Flores | 22921.-19360 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/02971/2022 | 01/06/2022 | \$9,187.00 |
| Ferretechos, S.A. de C.V. | CEM/0485/92 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01473/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| Fibras de Durango S.A. de C.V. | 038/95 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04652/2021 | 03/11/2021 | \$152,151.00 |
| Fideicomiso Ingenio El Modelo | 1736 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02310/2022 | 09/05/2022 | \$165,972.00 |
| Fideicomiso Ingenio El Poitrero | SCT-159-4-CPT-001611 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02052/2022 | 04/05/2022 | \$331,943.00 |
| Fideicomiso Ingenio La Providencia | 10275 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02313/2022 | 09/05/2022 | \$66,388.00 |
| Fideicomiso Ingenio La Providencia | 59138 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02314/2022 | 09/05/2022 | \$33,194.00 |
| Francisco Bonifacio Carrillo Jimenez | 19610 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02054/2022 | 04/05/2022 | \$18,684.00 |
| Francisco Jose Campos Herrera | 150 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03590/2022 | 04/07/2022 | \$9,343.00 |

| | | | | | |
|---|----------------------------|-----------|-------------------------------|--------------|--------------|
| Francisco Jose Campos Herrera | OF. 41015 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03591/2022 | , 04/07/2022 | \$9,343.00 |
| Gansa Materiales, S.A. de C.V. | ST/0097/90 113.921.12/2 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04187/2022 | 25/08/2022 | \$22,632.00 |
| Gas Oro de Zacatecas S.A. de C.V. | S-N | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04911/2021 | 10/11/2021 | \$50,717.00 |
| General Refaccionaria de Aguascalientes, S.A. de C.V. | 113.921.1.21 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01289/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00 |
| Genesis Asesoría y Servicios, S.A. de C.V. | 6667/93 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02057/2022 | 04/05/2022 | \$33,194.00 |
| George Nicholas Gotsis Rico | 113.416.-3 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02083/2022 | 04/05/2022 | \$33,194.00 |
| Gerardo Hernández Barrera | 884/91 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03334/2021 | 22/09/2021 | \$21,436.00 |
| Gerardo Hinojosa Santa Cruz | 018/94 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02661/2021 | 01/09/2021 | \$50,717.00 |
| Gerardo Montibeller Campos | 56208 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01538/2021 | 12/05/2021 | \$10,914.00 |
| Gilberto Aramburo Galicia | SCT.711.04.01-101 | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03887/2021 | 5/10/2021 | \$31,734.00 |
| Gilberto Ojeda Pérez | CEM/0487/95 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03852/2021 | 4/10/2021 | \$10,914.00 |
| Gloria Herminia Enciso Power, Jose Enrique Jimenez Enciso y Otros | 22281_27877 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/4342/2022 | 05/09/2022 | \$40,8040.00 |
| Gonzalo Luis Gonzalez Ayala | DRCPT-2/085/85 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02089/2022 | 04/05/2022 | \$33,194.00 |
| Granmin, S.A. de C.V. | 1392 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04188/2022 | 25/08/2022 | \$22,632.00 |
| Gremio de Choferes Mexicanos de Tijuana S.A. de C.V. | 1816 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03246/2021 | 20/09/2021 | \$32,742.00 |
| Gruas Nova, S.A. de C.V. | S/N | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01963/2020 | 05/10/2020 | \$194,785.00 |
| Gruas S.O.S., S.A. de C.V. | SCT.19.5.2.440/93 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02090/2022 | 04/05/2022 | \$33,194.00 |
| Gruas Treviño, S.A. de C.V. | 762/86 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02391/2022 | 11/05/2022 | \$33,194.00 |
| Grupo Axcán, S.A. de C.V. | 1203 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02663/2021 | 01/09/2021 | \$ 50,717.00 |
| Grupo Distele S.A. de C.V. | 3269 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05338/2019, | 04/12/2019 | \$ 52,726.00 |
| Grupo Distele S.A. de C.V. | 15 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05337/2019, | 04/12/2019 | \$ 52,726.00 |
| Grupo Saval, S.A. de C.V. | 113.921.1.1168 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02636/2020, | 23/11/2020 | \$ 97,392.00 |
| Guadalupe Yeraldine Gonzalez Lopez | 113.416.-3-DRPNC-2-191/91 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04192/2022 | 25/08/2022 | \$22,632.00 |
| Gúemez Distribuciones y Representaciones S.A. de C.V. | 485/92 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05022/2021 | 18/11/2021 | \$64,429.00 |
| Guillermina Jimenez Chavolla | 027/94 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02393/2022 | 11/05/2022 | \$99,584.00 |

| | | | | | | |
|---|------------------|--|-----------|------------------------------|------------|---------------|
| Guillermo Alejandro Pellón Guerra | 714/93 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02692/2021 | 01/09/2021 | \$ 101,433.00 |
| Gustavo Cadena Aguayo | 432/92 | | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00213/2021 | 02/02/2021 | \$ 38,803.00 |
| Gustavo Cadena Aguayo | 432/92 | | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03423/2021 | 27/09/2021 | \$ 10,914.00 |
| Gustavo Davila Betancourt | 186'90 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01402/2021 | 03/05/2021 | \$ 50,717.00 |
| Héctor Alfonso Diez Rubio | CPNC 588'94 | | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03218/2022 | 15/06/2022 | \$99,584.00 |
| Héctor Arturo Hernández Valenzuela | 113.416.-502 | | 2017-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05147/2019 | 25/11/2019 | \$ 146,204.00 |
| Héctor Arturo Hernández Valenzuela | 113.416.-502 | | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02169/2022 | 06/05/2022 | \$ 266,241.00 |
| Héctor Manuel Gómez Pulido | 1285 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03077/2021 | 10/09/2021 | \$50,717.00 |
| Honeywell Productos Automotrices, S.A. de C.V. | REM/0048/91 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04932/2021 | 10/11/2021 | \$253,585.00 |
| Horacio Robles Soriano | S/N | | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01743/2022 | 26/04/2022 | \$86,903.00 |
| Hotel Paraíso Zacatecas, S.A. de C.V. | 113.921.46.-096 | | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02849/2022 | 24/05/2022 | \$33,194.00 |
| Hoteles y Turismo de Baja California, S.A. | SN | | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/3554/2021 | 27/09/2021 | \$10,914.00 |
| Humberto de Lara Silva | 113.921.1.789 | | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03344/2021 | 22/09/2021 | \$10,914.00 |
| Humberto Javier Campos González | 3S.8.1-32.009.91 | | 2017-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/01194/2021 | 14/04/2022 | \$ 50,717.00 |
| Humberto Javier Campos González | 3S.8.1-32.009.91 | | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03344/2021 | 22/09/2021 | \$ 10,914.00 |
| Icc Rojas de La Peña, S.A. de C.V. | 113.921.1.724 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02704/2021 | 01/09/2021 | \$50,717.00 |
| Imesa Industrial S.A. | CPNC/1467/94 | | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01744/2022 | 26/04/2022 | \$130,357.00 |
| Impex de Puebla, S.A. | 30048 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03181/2021 | 17/09/2021 | \$253,585.00 |
| Industrias Rivera Lozano y Asociados S.A. de C.V. | 113.921.3 | | 2018-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03956/2021 | 07/10/2021 | \$41,530.00 |
| Inforjal, S.A. | 22110-0-42485 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03914/2021 | 05/10/2021 | \$50,717.00 |
| Infra S.A. de C.V. | S/N | | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02171/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| Ingeniería y Diseño Industrial, S.A. de C.V. | CEM/1232/93 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03534/2021 | 27/09/2021 | \$50,717.00 |
| Inmobiliaria Avante de Desarrollo, S.A. de C.V. | 717-85-18.08/95 | | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01705/2022 | 25/04/2022 | \$43,452.00 |
| Inmobiliaria Interplan de México, S.A. de C.V. | 729 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02945/2021 | 09/09/2021 | \$50,717.00 |
| Irma Fernández Tijerina de Gutierrez | 1348 | | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04721/2019 | 04/11/2019 | \$ 421,522.00 |
| J. Alejandro Benitez Colin | 113.416-3-05683 | | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05074/2019 | 19/11/2019 | \$ 46,836.00 |
| Jaime Segura Pastrana | 40 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02750/2021 | 01/09/2021 | \$50,717.00 |
| Javier Flores Pila | 43902 | | 2019-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00238/2021 | 02/02/2021 | \$ 20,820.00 |
| Javier Flores Pila | 43902 | | 2021 | IFT/225/UC/DG/SUV/03351/2021 | 22/09/2021 | \$ 10,914.00 |
| Javier Hernández Carrasco | 22604 | | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01980/2021 | 14/06/2021 | \$ 50,717.00 |
| Javier Horacio Echeverría Armendáriz | 5865 | | 2017-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04914/2021 | 10/11/2021 | \$42,822.00 |
| Javier Leo Valdez | CEM/2211/91 | | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00237/2021 | 02/02/2021 | \$ 39,803.00 |
| Javier Leo Valdez | CEM/2211/91 | | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03431/2021 | 27/09/2021 | \$ 10,914.00 |

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| Jerome Mexoro, S.A. de C.V. | ST/1197 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02430/2020 | 03/11/2020 | \$48,697.00 |
| Jésus Arnulfo Burgos Leyva | 769 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02249/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| Jesús Avilés Rodríguez | 3241 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03891/2021 | 05/10/2021 | \$10,914.00 |
| Jesús Francisco Galaz Ruiz | 2181 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02250/2022 | 06/05/2022 | \$43,676.00 |
| Jesús Manuel Espinoza Ortega | OST.- 15589 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01498/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| Jesús Martínez Robles | 337/94 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03220/2022 | 15/06/2022 | \$22,632.00 |
| Jesús Ortuño Villanueva | 848/89 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02668/2021 | 01/09/2021 | \$253,585.00 |
| Jesús Pérez Hernández | 84 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/3417/2021 | 27/09/2021 | \$10,914.00 |
| Joaquín de Colombres y Sordo | 957 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02252/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| Jorge Arturo del Villar Díaz | 113.921.1.1195 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01386/2021 | 03/05/2021 | \$50,717.00 |
| Jorge Lopez Garcia | 1233 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01751/2022 | 26/04/2022 | \$130,357.00 |
| Jorge Luis Lopez Zavala | 326 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02254/2022 | 06/05/2022 | \$22,632.00 |
| José Antonio Belendez Zubiarte | CEM/224791 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02670/2021 | 01/09/2021 | \$152,151.00 |
| José Antonio Oviedo Martínez | REM/0212/91 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03560/2021 | 27/09/2021 | \$50,717.00 |
| Jose Beltran Martinez | 1194 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02031/2020 | 06/10/2020 | \$39,803.00 |
| José Daniel Olmos Alvarado | CPNC 159/92 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01502/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00 |
| Jose Erasto Amador Martínez | 933 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01752/2022 | 26/04/2022 | \$86,903.00 |
| Jose Felipe Coh Mendez | SP.PI/015.-04/92. | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00677/2021 | 02/03/2021 | \$39,803.00 |
| Jose Felipe Coh Mendez | SP.PI/047.-04/93 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00678/2021 | 02/03/2021 | \$39,803.00 |
| José Isaías Silerio Medina | CPNC 395'94 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01497/2021 | 10/05/2021 | \$76,091.00 |
| Jose Jesus Hernández Cantarell | SP.PI/007.-04/93 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02257/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| José Laurencio Luna Rivera | 728.8.1.117 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01707/2022 | 25/04/2022 | \$43,452.00 |
| Jose Luis Coronado Caraveo | 598 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01753/2022 | 26/04/2022 | \$130,357.00 |
| José Luis Crivelli Cruz | SCT-159-4-NCC-1068 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02259/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| José Luis Reynoso Chequi | 921.005 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03327/2021 | 22/09/2021 | \$42,952.00 |
| José Luis Villaseñor de La Rosa | 113.921.46.-022 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02671/2021 | 1/09/2021 | \$101,433.00 |
| Jose Maria Espinoza Pedrin | 119.202.117/2000_19 61 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03741/2021 | 04/10/2021 | \$24,229.00 |
| Jose Octavio Rey Tostado Cruz | 2179 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02261/2022 | 06/05/2022 | \$22,632.00 |
| José Óscar Arredondo García | SCT-724.05.1.1.-0372 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04194/2022 | 25/08/2022 | \$67,897.00 |
| José Ramírez Gamero | CPNC 953'92 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01982/2021 | 14/06/2021 | \$50,717.00 |
| Jose Reyes Román Herrera | CEM/1199/96 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01758/2021 | 01/06/2021 | \$50,717.00 |
| José Rosete Ponce | CPNC 007/95 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01983/2021 | 14/06/2021 | \$50,717.00 |
| Josue Martin Palazuelos Gonzalez | SCT-724.-05.1.-0088 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02206/2022 | 06/05/2022 | \$165,972.00 |
| Juan Antonio Grimaldo Hernández | 718.5.2.2715/95 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04195/2022 | 25/08/2022 | \$22,632.00 |
| Juan Guillermo Pacheco Islas | 778 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01882/2021 | 14/06/2021 | \$50,717.00 |

| | | | | | |
|---|----------------------------|-----------|-------------------------------|------------|---------------|
| Julio Cesar Figueroa Arreola | 255 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01981/2021 | 14/06/2021 | \$ 50,717.00 |
| Laraña de Hermosillo, Sonora, S.P.R. de R.L. | 640/87 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04196/2022 | 25/08/2022 | \$67,897.00 |
| Laura Beatriz Lizama Novelo | SP.PIO/018.-04/94 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02213/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| Leticia Yolanda Muñoz Garza | SCT.19.5.2.745/94 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01756/2022 | 26/04/2022 | \$130,357.00 |
| Lorenzo Gomez Castro | SCT.19.5.2.2276/92 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00364/2021 | 09/02/2021 | \$39,803.00 |
| Luis Felipe Santesteban Blanco | 0412/95 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03332/2021 | 22/09/2021 | \$21,476.00 |
| Luis Montes Botello | 81 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01804/2021 | 07/06/2021 | \$21,476.00 |
| Ma de Lourdes Bours Sterling | 4/007 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/04037/2019 | 02/10/2019 | \$ 374,683.00 |
| Ma. Monica Báez Leon | 29.8.1.074 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01757/2022 | 26/04/2022 | \$130,356.00 |
| Maderas y Materiales, S.A. de C.V. | DRM/0435/90 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04934/2021 | 10/11/2021 | \$557,884.00 |
| Maderería y Materiales de Durango S.A. de C.V. | CPNC092 '94 | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03908/2021 | 5/10/2021 | \$31,734.00 |
| Marco Antonio Rivero Alvarado | 1158 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01704/2022 | 25/04/2022 | \$43,452.00 |
| Maria de Los Angeles Orduño Pazos | 1503 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02222/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| Maria Mercedes Valdez Rosas | 7163 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02224/2022 | 06/05/2022 | \$22,632.00 |
| Maria Olivia Padilla Valdez | 43 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02225/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| Mario Gustavo de La Fuente Manríquez | ST/2064/89 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02834/2021 | 06/09/2021 | \$456,453.00 |
| Mario Ramirez Diaz | S/N | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01761/2022 | 26/04/2022 | \$43,452.00 |
| Martha Elodia Palacios Palacios | 113.416.-3 S/N | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02821/2021 | 06/09/2021 | \$355,017.00 |
| Martinez Aguilar Construcciones, S.A. de C.V. | 1898/93 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02228/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| Marvi Ingenieros Civiles, S.A. de C.V. | S.C.T. 04.1.7.03.044/88 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01762/2022 | 26/04/2022 | \$86,903.00 |
| Maskarga de Tampico, S.A. de C.V. | SCT.CPNC.-2008/94 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02804/2021 | 06/09/2021 | \$50,717.00 |
| Materiales Reciclables de Mexicali , S.A. de C.V. | CEM/2995/94 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01876/2021, | 14/06/2021 | \$ 50,717.00 |
| Materiales y Terrazos La Pirámide, S.A. de C.V. | 417 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04997/2021 | 16/11/2021 | \$ 42,952.00 |
| Máxima Seguridad Privada S.A. de C.V. | 140 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03890/2021 | 5/10/2021 | \$10,914.00 |
| Maximino Alvarado Téllez | 3568 | 2017-2021 | ,IFT/225/UC/DG-SUV/02679/2021 | 01/09/2021 | \$50,717.00 |
| Mazatlán Electro Mar, S.A. de C.V. | 370 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02428/2022 | 12/05/2022 | \$99,584.00 |
| Metro Taxi, A.C. | SCT.19.5.2.177/93 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01726/2021 | 01/06/2021 | \$50,717.00 |
| Miguel Ángel Alba | 113921.46.-191 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03880/2021 | 5/10/2021 | \$50,717.00 |
| Miguel Angel Armando de Lara y Diaz | 216 | 2019-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01763/2022 | 26/04/2022 | \$19,926.00 |
| Miguel Angel Cabral Lara | CPNC 724 '93 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02903/2022 | 27/05/2022 | \$ 99,584.00 |
| Miguel Angel Mier Garcia | S/N | 2017-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/04109/2018 | 04/10/2018 | \$18,893.00 |
| Miguel Arámula Castro | CEM/1168/95 | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00759/2020 | 18/02/2020 | \$ 38,135.00 |
| Miguel Arámula Castro | CEM/1168/95 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03853/2021 | 04/10/2021 | \$ 21,476.00 |

| | | | | | |
|---|----------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| Minera Maria S.A. de C.V. | 2542/90 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02439/2022 | 12/05/2022 | \$497,913.00 |
| Molinos de Anza, S.A. de C.V. | 113.921.12.000982 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02043/2020 | 06/10/2020 | \$26,186.00 |
| Mr. Pollo, S.A. de C.V. | 6539/93 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01962/2020 | 05/10/2020 | \$631,746.00 |
| Muebles Fino Buenos, S.A. de C.V. | CEM/1835/96 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05054/2021 | 17/11/2021 | \$253,585.00 |
| Multifronteras, S.A. de C.V. | 146 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05475/2021 | 01/06/2021 | \$9,876.00 |
| Norma Vela Perez | 2248/93 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02369/2022 | 11/05/2022 | \$67,897.00 |
| Norte Sur Peninsular, S.A. de C.V. | SP.PIO/011.-04/94 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02370/2022 | 11/05/2022 | \$33,194.00 |
| Obras Pesadas del Sur, S.A. de C.V. | 423/92 | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00879/2020 | 02/03/2020 | \$76,268.00 |
| Oliva Hermanos, S.A. de C.V. | CF.153.401.24.681/92 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02190/2022 | 06/05/2022 | \$66,388.00 |
| Operadora Intercalifornia Sc | 76 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05140/2021 | 22/11/2021 | \$21,828.00 |
| Operadora Rago, S.A. de C.V. | 643/91 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01713/2022 | 26/04/2022 | \$43,452.00 |
| Operadora Superama, S.A. de C.V. | 3 | 2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/03036/2022 | 02/06/2022 | \$45,143.00 |
| Operadora Superama, S.A. de C.V. | 3 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03037/2022 | 02/06/2022 | \$261,646.00 |
| Operadora Turística de Hoteles S.A. de C.V. | 427 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02377/2022 | 11/05/2022 | \$99,584.00 |
| Operadora y Administradora Garrido Fresh Water S.A. de C.V. | 2428 | 2018-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03950/2021 | 07/10/2021 | \$41,530.00 |
| Organización Ideal S.A. de C.V. | 64 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02381/2022 | 11/05/2022 | \$22,632.00 |
| Organización Ideal S.A. de C.V. | 746 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02382/2022 | 11/05/2022 | \$67,897.00 |
| Organización Ideal S.A. de C.V. | 712.420.256 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02383/2022 | 11/05/2022 | \$135,794.00 |
| Organización Ideal S.A. de C.V. | 313 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02384/2022 | 11/05/2022 | \$22,632.00 |
| Oscar Nicolás Monroy Martínez | DRM/1354/89 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03888/2021 | 5/10/2021 | \$50,717.00 |
| Oscar Virgilio Ancheyta Poot | S/N | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00675/2021 | 02/03/2021 | \$39,803.00 |
| Pace Industrias de México, S.A. de C.V. | CPNC/0169/91 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02386/2022 | 11/05/2022 | \$99,584.00 |
| Panamco Golfo, S.A. de C.V. | SCT-729-SC-3492-4139 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02550/2022 | 16/05/2022 | \$99,584.00 |
| Panamco Golfo, S.A. de C.V. | SCT-729-SC-405-202 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02551/2022 | 16/05/2022 | \$165,972.00 |
| Panamericana de Ropa, S.A. de C.V. | 477 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05007/2021 | 16/11/2021 | \$107,380.00 |
| Paneles Múltiples S.A. de C.V. | 1811/91 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/00511/2022 | 11/02/2022 | \$50,717.00 |
| Panteones Verticales de México, S.A. de C.V. | 20710 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05084/2019 | 19/11/2019 | \$166,869.00 |
| Pascual Macías García | 3114 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05434/2019 | 12/12/2019 | \$140,507.00 |
| Pavimentadora y Constructora, S.A. de C.V. | 2526 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03885/2021 | 5/10/2021 | \$50,717.00 |
| Pedro Ramon Gil Zurita | 1430 | 2018-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03954/2021 | 07/10/2021 | \$41,530.00 |
| Pinturas Rex, S.A. de C.V. | 898 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01731/2021 | 01/06/2021 | \$101,433.00 |
| Pizzamex Tierra, S. de R.L. de C.V. | S/N | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/00518/2022 | 11/02/2022 | \$101,433.00 |

| | | | | | |
|---|-------------------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| Plantas y Jardines de Colima, S.A. de C.V. | 35969 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02345/2022 | 10/05/2022 | \$33,194.00 |
| Prograsa, S.A. de C.V. | 139 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03235/2022 | 15/06/2022 | \$ 33,194.00 |
| Promociones e Inmuebles de Cupatitzio Sc | 5173/94 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02349/2022 | 10/05/2022 | \$232,360.00 |
| Promotora Sonora de Hoteles y Moteles, S.A. de C.V. | SCT-724.05.1.-410 | 2018-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01009/2022 | 09/03/2022 | \$83,059.00 |
| Promotores Inmobiliarios El Caracol S.A. de C.V. | 60 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02354/2022 | 10/05/2022 | \$22,632.00 |
| Proyectistas de Servicios S.A. de C.V. | 1120/95 | 2019-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/02994/2021 | 09/09/2021 | \$31,734.00 |
| Radio Mayran, S.A. de C.V. | 640/85 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02451/2022 | 12/05/2022 | \$22,632.00 |
| Radiocomunicaciones de Chihuahua, S.A. de C.V. | 313/95CH | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03358/2021 | 22/09/2021 | \$42,952.00 |
| Radiodifusora Capital, S.A. de C.V. | 45348 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05474/2021 | 06/12/2021 | \$9,876.00 |
| Ramiro Montes de Oca Moreno | 223/92 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02464/2022 | 12/05/2022 | \$33,194.00 |
| Ramon de La Torre Rivero | 244/91 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02465/2022 | 12/05/2022 | \$67,897.00 |
| Ramón Zamanillo Pérez | 501/90 | 2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03424/2021 | 27/09/2021 | \$10,914.00 |
| Raul Ramon Mireles Ancira | DPNCC-2-1396/89 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04197/2022 | 25/08/2022 | \$22,632.00 |
| Renta Ejecutiva, S.A. de C.V. | 599 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02486/2020 | 09/11/2020 | \$48,697.00 |
| Renta Ejecutiva, S.A. de C.V. | 834 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02487/2020 | 09/11/2020 | \$48,697.00 |
| Riq, S.A. | 25326 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/3690/2022 | 07/07/2022 | \$ 37,368.00 |
| Roberto Alonso Valenzuela Coronado | 16-67-63-000005 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02022/2020 | 06/10/2020 | \$39,803.00 |
| Rodolfo Ruvalcaba García | 315 | 2017-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02706/2021 | 01/09/2021 | \$ 57,863.00 |
| Romulo Isael Salazar Macias | OF.S.C.T.729.SC.159 7-1118 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04255/2022 | 30/08/2022 | \$22,632.00 |
| Rosas Rochin S.P. R. de R.L. | ST/297 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/00513/2022 | 11/02/2022 | \$50,717.00 |
| Rubio Armendariz y Asociados, S.A. | S/N | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01723/2022 | 26/04/2022 | \$43,452.00 |
| Ruter, S.A. de C.V. | 1266 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02457/2022 | 12/05/2022 | \$33,194.00 |
| S.P.R. de R.L. Gautor | 2660/90 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02194/2020 | 16/10/2020 | \$278,620.00 |
| Salvador Quintana Roo Tovani | 355 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01600/2020 | 08/09/2020 | \$39,803.00 |
| Salvador Rivera Rivera | 724.05.1.-1652 | 2018-2021 | FT/225/UC/DG-SUV/05382/2021 | 03/12/2021 | \$124,590.00 |
| San Luis Gas, S.A. de C.V. | 93 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05020/2021 | 17/11/2021 | \$101,433.00 |
| Santa Cruz Empacadora S. de R. L. de C.V. | CEM/0990/96 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05060/2021 | 17/11/2021 | \$507,170.00 |
| Sealed Power Mexicana, S.A. de C.V. | 433 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03931/2021 | 6/10/2021 | \$ 21,476.00 |
| Seguros La Republica, S.A. | 22611.-12884 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05070/2019 | 19/11/2019 | \$46,836.00 |
| Serapio Cantu Barragan | SCT CP-1007 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02470/2022 | 12/05/2022 | \$67,897.00 |
| Serdi, S.A. de C.V. | 1656 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02475/2022 | 12/05/2022 | \$99,584.00 |
| Sergio Fortino Paredes Verdugo | 921.001.-354 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02476/2022 | 12/05/2022 | \$158,425.00 |

| | | | | | |
|--|----------------------------|-----------|------------------------------|------------|---------------|
| Sergio Fortino Paredes Verdugo | 113.921.5.-0610 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02478/2022 | 12/05/2022 | \$22,532.00 |
| Sergio Jimenez Rivero | 55891 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05088/2019 | 19/11/2019 | \$ 234,178.00 |
| Servicios Actualizados En Seguridad Industrial, S.A. de C.V. | 152 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/3700/2022 | 07/07/2022 | \$ 33,194.00 |
| Servicios Administrativos San Juan S.A. de C.V. | 1321 | 2017-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/03761/2018 | 18/09/2018 | \$ 113,899.00 |
| Servicios Aduanales Eximin, S.C. | CEM/044/96 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04929/2021 | 10/11/2021 | \$253,584.00 |
| Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia de Yucatán, S.A. de C.V. | 603 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03815/2022 | 12/07/2022 | \$106,495.00 |
| Simeon Santiago Almada Almada | ST/326/1969/87 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00369/2021 | 09/02/2021 | \$79,605.00 |
| Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) | 271 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/3705/2022 | 07/07/2022 | \$298,752.00 |
| Sistemas Automotrices de México, S.A. de C.V. | 113.416.-3-DRNCC-2-2579/88 | 2021-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04256/2022 | 30/08/2022 | \$45,264.00 |
| Sistemas Sinópticos de Seguridad Privada S.A. de C.V. | 10.25-002 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02203/2022 | 06/05/2022 | \$33,194.00 |
| Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Magdalena, S.C.L. | 518 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05141/2021 | 22/11/2021 | \$101,433.00 |
| Sociedad de Producción Rural Copalitos, R.I. | 113.116.-3 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/03817/2022 | 12/07/2022 | \$53,248.00 |
| Sociedad de Solidaridad, Bienes Comunales de San Antonio Agua Escondida | 113.416.-3-166 | 2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/04254/2021 | 30/08/2021 | \$23,436.00 |
| Syntex S.A. de C.V. | OF. 4694 | 2018-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/02211/2022 | 06/05/2022 | \$53,248.00 |
| T.F. Trucking, S. de R.L. de C.V. | 1010 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04905/2021 | 10/11/2021 | \$50,717.00 |
| Taxi Rápido, S.A. de C.V. | 722 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01553/2020 | 02/09/2020 | \$79,605.00 |
| Telecable del Centro, S.A. de C.V. | 4/482 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02210/2019 | 10/06/2019 | \$374,683.00 |
| Teletaxi S.A. de C.V. | 173/91 | 2015-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/04328/2018 | 17/10/2018 | \$36,578.00 |
| Teletaxi del Bajío S.A. de C.V. | SCT.711.04.01-159 | 2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00268/2021 | 03/02/2021 | \$10,562.00 |
| Textiles Nueva Vizcaya, S.A. | 33021 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04906/2021 | 10/11/2021 | \$28,547.00 |
| Textiles Tlaxcala, S.A. de C.V. | S/N | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/1732/2022 | 26/04/2022 | \$86,903.00 |
| Trama Constructora y Maquinaria, S.A. de C.V. | 3626/94 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01733/2022 | 26/04/2022 | \$130,357.00 |
| Transpocar, S.A. de C.V. | 113.921.10.1685 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02432/2020 | 03/11/2020 | \$48,687.00 |
| Transportadores Técnicos del Istmo, S.A. de C.V. | 1544 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01734/2022 | 26/04/2022 | \$130,356.00 |
| Transportes Barreda S A de C V | DRNCC-2-436/87 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01735/2022 | 26/04/2022 | \$173,806.00 |
| Transportes Barreda S A de C V | SCT.CPNC.-2402/93 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01882/2020 | 01/10/2020 | \$292,178.00 |
| Transportes Tijuana, S. de R. L. | CEM/0213/95 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/05050/2021 | 17/11/2021 | \$134,799.00 |
| Triplay y Maderas Anáhuac, S.A. | 150 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/3506/2022 | 29/06/2022 | \$33,194.00 |
| Triplay y Maderas Anáhuac, S.A. | OF. 2578 | 2020-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/3507/2022 | 29/06/2022 | \$33,194.00 |
| Union de Ejidos y Comunidades Colectivas de producción Forestal y Agropecuaria de RI | 089/94 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/04651/2021 | 03/11/2021 | \$64,429.00 |

| | | | | | |
|--|------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| Urbanizaciones y Proyectos de Campeche, S.A. de C.V. | SP.PI/007.-04/92 | 2019-2022 | IFT/225/UC/DG-SUV/01737/2022 | 26/04/2022 | \$43,452.00 |
| Victor Manuel Rodriguez Frías | ST/316/912 | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01616/2020 | 08/09/2020 | \$39,803.00 |
| Victor Manuel Ruiz Acedo | ST/527/2332 | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01617/2020 | 08/09/2020 | \$48,697.00 |
| Vidal de Anda García | 142 | 2015-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/05242/2019 | 02/12/2019 | \$93,670.00 |
| Vidal de Anda García | 142 | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03866/2021 | 05/10/2021 | \$101,433.00 |
| Voler S.A. de C.V. | 153 | 2020-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/03625/2021 | 29/09/2021 | \$16,472.00 |

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 22 de junio de 2023
La Titular de la Unidad de Cumplimiento

Fernanda O. Arciniega Rosales

Rúbrica.

(R.- 538181)